# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | MARTES, 7 DE JULIO DE 1992 | Número 156

Franqueo concertado n.° 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones generales

**CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO**

Orden de 18 de junio por la que se desarrolla el Decreto 29/87, de 14 de mayo, sobre Ordenación y Clasificación de Establecimientos Hoteleros de la Región de Murcia, en materia de Hoteles Especializados de Playa. 4947

#### 4. Anuncios

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FOMENTO**
**Dirección General de Empleo y Economía Social**

Edicto. 4949

**CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO**

Anuncio. 4949

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Industrias de Aguardientes Compuestos, Licores y Sidreras». 4951

### III. Administración de Justicia

**JUZGADOS:**

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 1.120/89. 4958
Primera Instancia número Uno de Murcia. Expediente 321/92. 4959
Instrucción número Dos de Cieza. Juicio 235/90. 4959
Instrucción número Tres de Cartagena. Juicio 76/92. 4959
Instrucción número Uno de Cartagena. Juicio 372/91. 4959
De lo Social de Cartagena. Autos 48/90. 4960
Instrucción número Dos de Orihuela. Juicio 320/86. 4960
De lo Social de Cartagena. Autos 1.349/91. 4960
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda 0044/92. 4961
Instrucción número Seis de Murcia. Juicio 51/92. 4961
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda 0246/92-M. 4961
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Expediente 1.512/90. 4961
Primera Instancia número Treinta y Dos de Madrid. Autos 446/90. 4962
Primera Instancia número Seis de Murcia. Procedimiento 1.066/91. 4963
De lo Social número Cinco de Barcelona. Proceso 5.142/91. 4964
De lo Social número Cinco de Barcelona. Proceso 5.142/91. 4964
Primera Instancia e Instrucción de San Javier. Juicio 292/89-ST. 4964

# IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CARTAGENA. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. 4965

ALHAMA DE MURCIA. Modificación de las Ordenanzas Fiscales de la Tasa de Recogida de Basuras y la Tasa de los Servicios de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales. 4975

ALHAMA DE MURCIA. Padrón catastral del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio de 1992. 4975

CEHEGÍN. Censo provisional de contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio de 1992. 4975

MURCIA. Licencia para clínica dental, en calle Mayor, número 96 entresuelo, Los Garres. 4975

LA UNIÓN. Licencia para nave para cebo de Broilers, en Paraje de Los Paredes. 4976

MURCIA. Licencia para taller de confección de trajes de novia y comunión, en calle Diego Carmona Aragón, número 9, Zarandona. 4976

CARTAGENA. Licencia para salón recreativo, en Avenida Reina Victoria, esquina a Máiquez, Llano del Beal. 4976

YECLA. Expediente número 14 de Transferencia de Aprovechamiento Urbanístico. 4976

FUENTE ÁLAMO DE MURCIA. Licencia para taller de reparación de vehículos, rama mecánica, carrocería y pintura, en carretera de Cartagena a Alhama de Murcia, P.K. 21.300, margen derecho. 4976

ULEA. Alterar la calificación jurídica de los terrenos conocidos como «Huerto Grande», desafectándolos del dominio y servicio público, quedando calificados como bien patrimonial. 4976

LORCA. Licencia para comercio de productos fitosanitarios en DP Marchena-La Condomina. 4976

## TARIFAS

| Suscripciones | Ptas. | 6% IVA | Total |
|---|---|---|---|
| Anual | 21.555 | 1.293 | 22.848 |
| Aytos. y Juzgados | 8.795 | 528 | 9.323 |
| Semestral | 12.485 | 749 | 13.234 |

| Números sueltos | Ptas. | 6% IVA | Total |
|---|---|---|---|
| Corrientes | 95 | 6 | 101 |
| Atrasados año | 120 | 7 | 127 |
| Años anteriores | 152 | 9 | 161 |

Edita e Imprime: **Imprenta Regional**
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfonos: 36 20 41 - 36 20 42

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU - 395/1982
30010 - MURCIA

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Cultura, Educación y Turismo

**7505 ORDEN de 18 de junio por la que se desarrolla el Decreto 29/87, de 14 de mayo, sobre Ordenación y Clasificación de Establecimientos Hoteleros de la Región de Murcia, en materia de Hoteles Especializados de Playa.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto 29/87, de 14 de mayo, en su artículo 21 clasifica a los Hoteles de Playa como establecimiento especializado.

La propia singularidad de este tipo de oferta, aconseja a la Administración Turística proceder a su regulación atendiendo a las especiales características de los establecimientos hoteleros situados en playa.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 49 a) de la Ley 1/88 del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con la Disposición Final del Decreto 29/87, de 14 de mayo de 1987, sobre Ordenación y Clasificación de Establecimientos Hoteleros de la Región de Murcia.

DISPONGO

**Artículo 1.**—Hotel de playa.

Se consideran establecimientos hoteleros en playa todos aquellos situados en primera línea o, en su defecto, hasta 250 metros de una playa de mar, abiertos todo el año o de temporada.

La distancia prevista entre los establecimientos situados en las proximidades y el litoral podrá ser ampliada por la Dirección General de Turismo, a instancia de parte y oída la Asociación correspondiente, previo informe de la Inspección de Turismo, en el que se indicará la distancia exacta así como la inexistencia de obstáculos importantes con la línea litoral y su fácil y cómodo acceso a la misma. En ningún caso, la distancia máxima de la playa superará los 500 metros.

**Artículo 2.**—Condiciones mínimas del Hotel de Playa.

Estos establecimientos deberán reunir las condiciones exigidas para el grupo y categoría que les corresponda, con las siguientes peculiaridades:

a) Será obligatoria en los Hoteles de Playa la existencia de zona ajardinada y piscina en los Hoteles de cinco estrellas y de zona ajardinada en los de cuatro, así como garaje y aparcamiento cubiertos, respectivamente.

b) Cuando el establecimiento disponga de una terraza general o zonas verdes, acondicionada para la estancia de huéspedes y con el mobiliario adecuado a su categoría, el 25% de su superficie podrá computarse como salones sociales y comedores.

En temporada alta y si la demanda así lo exigiere, la Administración Turística Regional, a instancia de parte, podrá excepcionalmente autorizar parte de los salones sociales para su uso como comedores, previo informe de la Inspección de Turismo. La zona habilitada a tal fin será acotada, debiendo anunciarse el tiempo que dicha zona estará habilitada para comedores.

c) Los Hoteles y Hoteles-Apartamentos, situados en playa, que en su día fueron autorizados en base a la Orden de 19 de julio de 1968, y se acojan a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 29/87, sobre Ordenación y Clasificación de Establecimientos Hoteleros de la Región de Murcia, podrán suprimir en las zonas de uso general y en las habitaciones, las alfombras y moquetas, siendo sustituidas por solados de calidad y con arreglo a la categoría del establecimiento.

Igualmente los establecimientos de nueva construcción, situados en playa podrán sustituir los materiales acústico-absorbentes que recubran los pasillos, por materiales de similares funciones, incorporados a la obra.

d) Salvo en los Hoteles-Apartamentos, la superficie de las habitaciones podrá reducirse de acuerdo con el siguiente baremo:

- Cuando se disponga de terraza amueblada con un mínimo de superficie útil de 5 $m^2$, para hoteles de 5 y 4 estrellas, se reducirá en las habitaciones dobles 1,50 $m^2$ y 1 $m^2$ en las sencillas.

- En los establecimientos de 3, 2 y 1 estrella, con terraza amueblada con superficie útil de 3$m^2$, la reducción de la superficie de habitaciones será de 1,50 $m^2$ y 1 $m^2$ para las habitaciones dobles y sencillas, respectivamente.

e) La anchura exigida como mínima en los pasillos, podrá ser reducida en un 20% cuando sólo existan habitaciones a un lado de aquéllos.

**Artículo 3**

Los establecimientos situados en playa, estarán obligados a consignar en toda su publicidad o propaganda impresa si se encuentra en primera línea de playa o, en su defecto, la distancia de los mismos a la playa más próxima.

**Artículo 4**

Igualmente, estos establecimientos deberán hacer publicidad del horario de los desayunos, comidas y cenas, así como el establecimiento de turnos para los referidos servicios, siempre que las necesidades le obliguen a establecer dichos turnos.

**Artículo 5**

A partir de 50 habitaciones se exigirán habitaciones para minusválidos (con arreglo a la normativa vigente), según la siguiente escala:

| | |
|---|---|
| De 50 a 100 | Una habitación |
| De 101 a 250 | Dos habitaciones |
| De 251 a 400 | Tres habitaciones |
| Más de 400 | Cuatro habitaciones |

**Artículo 6.**—Distintivo del Hotel de Playa.

Para la identificación de Hotel de Playa, se utilizará obligatoriamente el logotipo que figura en Anexo I de la presente Orden.

**Artículo 7.**—Camas supletorias en Hotel de Playa.

Podrá instalarse cama supletoria portátil en aquellas habitaciones para las que previamente se haya obtenido autorización de la Administración Turística Regional.

Dependiendo de la superficie de la habitación y de las características de la misma, podrá autorizarse una segunda cama supletoria.

La instalación de cama supletoria se realizará a petición expresa de los clientes, lo que se acreditará incorporando a la copia de la factura el documento en que conste tal petición.

La instalación de cunas para niños menores de dos años, podrá realizarse en cualquier habitación, sin necesidad de la autorización previa de la Administración, siendo suficiente la simple petición del cliente que lo solicite.

Las camas supletorias o cunas deberán ser retiradas de las habitaciones una vez finalizado el periodo de estancia del cliente.

El máximo a autorizar de camas supletorias será del 15% del número de plazas del establecimiento. En todo caso, la Dirección del establecimiento garantizará la correcta prestación de los servicios al conjunto de clientes, adoptando las medidas de organización necesarias al respecto.

**Artículo 8**

1.—La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, a instancia de parte y previo informe de la Inspección de Turismo, podrá dispensar a un establecimiento hotelero de los comprendidos en el ámbito de aplicación de esta disposición, autorizado a la entrada en vigor de la presente Orden, de alguna o algunas de las condiciones mínimas establecidas en los artículos: 14.2; 16.3; 16.4 y 16.5 (en lo referente a las anchuras mínimas) del Decreto 29/87, de 14 de mayo, para mantenerse en su grupo y categoría.

2.—Para proceder de acuerdo con el apartado anterior, la Administración Turística Regional valorará la calidad de las instalaciones, equipamientos, servicios y las mejoras que puedan introducirse.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, dieciocho de junio de 1992.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández.**

Ilmos. Sres. Secretario General y, Director General de Turismo.

## ANEXO I

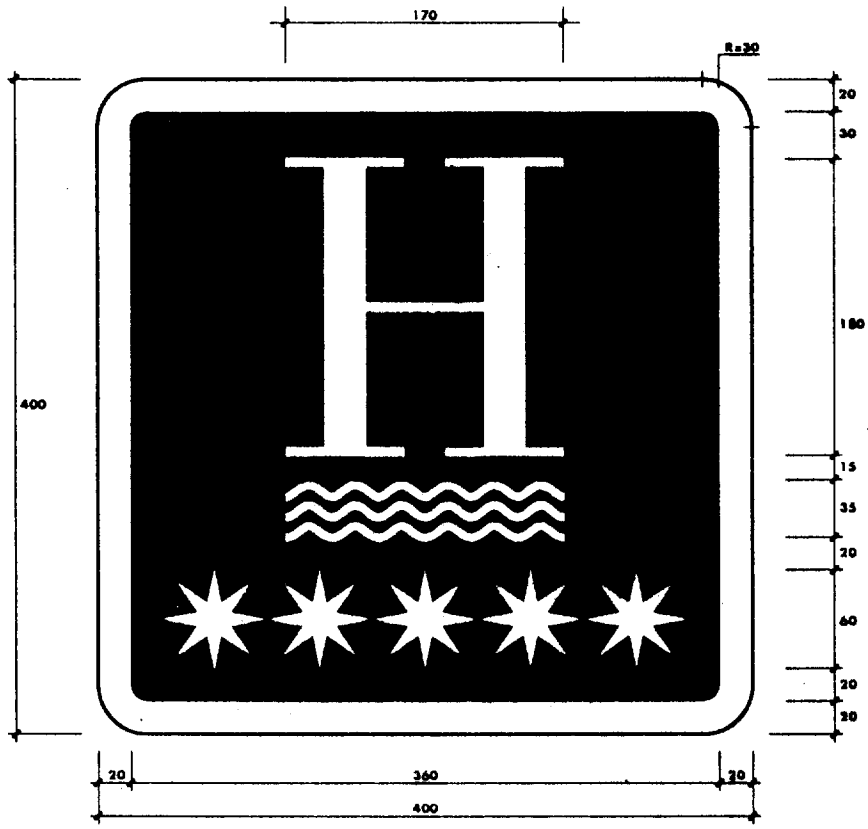


FONDO: AZUL

# 4. Anuncios

## Consejería de Economía, Hacienda y Fomento
Dirección General de Empleo y Economía Social

**7460 EDICTO.**

Con fecha 17 de marzo de 1992, se ha dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento con referencia al interesado Murcia Mar, S.A., y cuyo último domicilio conocido es Ctra. de Churra, camino de Morga, C/ Sur, 7, Murcia la siguiente Orden, de acuerdo con la propuesta que la antecede:

**Propuesta de Orden**

Visto el expediente de concesión de subvención a la empresa Murcia Mar, S.A., con C.I.F./D.N.I. n.° A301044293 por importe de 250.000 pesetas, por la contratación de un trabajador, acogiéndose a los Programas de Fomento de Empleo regulados en la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 27 de junio de 1986 por la que se regulan los Programas de Fomento de Empleo.

Resultando que la Consejería competente concedió mediante Resolución de 11 de noviembre de 1986 los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 250.000 pesetas por la contratación por el tiempo indicado del trabajador que a continuación se relaciona:

Nombre trabajador: Pedro José Dólera Martínez.

Desde: 18/9/86.

Hasta: 17/9/89.

Resultando que de la información solicitada por esta Dirección General y remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social hemos tenido conocimiento de que el trabajador Pedro J. Dólera Martínez causó baja en la empresa Murcia Mar, S.A., con fecha 18-8-88, antes pues de que finlizara el periodo estipulado en el contrato objeto de subvención.

Resultando que la Dirección General de Empleo y Economía Social requirió por escrito al interesado para que en el plazo de 10 días a partir del siguiente al de la notificación formulara las alegaciones que estimara pertinentes dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la vigente L.P.A.

Resultando que los intentos de notificación del anterior requerimiento han resultado infructuosos toda vez que las cartas han sido devueltas en sucesivas ocasiones. Se procedió a la publicación del mismo por edictos según preceptúa el artículo 80.3 de la vigente L.P.A., apareciendo, pues, publicado en el B.O.R.M. n.° 43 de 21 de febrero de 1992. Concediendo entonces a la empresa un plazo de 10 días siguientes al de publicación para formular las alegaciones que estimara pertinentes.

Apercibiéndole que de no justificar el mantenimiento del trabajador durante el periodo pactado en el contrato subvencionado o, en su caso, la sustitución del mismo se iniciará el procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas.

Resultando que transcurrido el plazo señalado la empresa interesada no ha formulado alegación alguna.

Considerando que la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento es competente para resolver lo procedente de conformidad con el D. 3/1992, de 17 de enero de 1992 por el que se crea la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

Considerando que de acuerdo al artículo 18 de la Orden de 27-6-86, el incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos para la percepción de la subvención, entre los que se encuentra el mantenimiento por el tiempo estipulado del contrato objeto de aquella, es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, por lo que la empresa subvencionada deberá reintegrar a la Tesorería de esta Comunidad Autónoma las cantidades percibidas.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, se propone a V.E., la adopción del siguiente acuerdo:

Declarar la obligación de la empresa Murcia Mar, S.A., con C.I.F/D.N.I. n.° A30104293, con domicilio en Murcia de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación del trabajador Pedro José Dólera Martínez.

Murcia, 17 de marzo de 1992.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez.**

**ORDEN**

Vista la anterior propuesta, esta Consejería la considera conforme y resuelve en el sentido en ella expresado.

Contra la presente Orden, que deberá ser notificada al interesado y a la Intervención Regional a los efectos oportunos, podrá interponer recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de la misma.

Murcia, 17 de marzo de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por delegación O/11-2-92 El Secretario General, **Pedro Miguel González Ortiz.**

Lo que se comunica al interesado mediante el presente edicto, para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado n.° 171, de 18 de julio).

Murcia, a 5 de junio de 1992.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez.**

---

## Consejería de Cultura, Educación y Turismo

**7504 ANUNCIO.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 51.6 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en el Anexo adjunto se detalla la relación de subvenciones concedidas por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo durante el primer trimestre de 1992.

Murcia, 25 de junio de 1992.—El Secretario General, **Francisco Sánchez Sánchez.**

ANEXO

| PARTIDA PRESUPUESTARIA | ENTIDAD BENEFICIARIA | CANTIDAD CONCEDIDA | FINALIDAD DE LA SUBVENCION |
|---|---|---|---|
| 15.03.323A.780 | CRUZ ROJA ESPAÑOLA | 725.000 | EQUIPAMIENTO Y MATERIAL DE ACTIVIDADES |
| " | UNION GRAL. DE TRABAJADORES | 420.000 | " |
| " | JUVENTUD OBRERA CRISTIANA DE MURCIA | 476.701 | " |
| " | ASOCIACION DEPORTIVA LEYVA | 187.500 | " |
| " | ASOC. JUVENIL EL PINTARRAJO | 50.000 | " |
| " | JUVENTUD COMUNISTA DE LA REGION DE MURCIA | 315.000 | " |
| " | ASOCIACION DE ESCULTISMO DE LA REGION DE MURCIA | 435.633 | " |
| " | JUVENTUDES SOCIALISTA DE LA REGION DE MURCIA | 791.400 | " |
| " | JOVENES DE ACCION CATOLICA | 220.000 | " |
| " | FEDERACION DE ESTUDIANTES DE ENSEÑANZAS MEDIAS | 700.000 | " |
| " | UNION ESTUDIANTES DE MURCIA | 716.249 | " |
| " | GRUPO SCOUT ESPAÑA EXPLORAD. | 400.000 | " |
| " | ORGANIZ. JUVENIL ESPAÑOLA | 606.580 | " |
| 15.03.457A.480 | C.B. JUVER BASKET | 10.000.000 | 1ER.PLAZO ACTIVID.PROMOCION DEPORTIVA |

# II. Administración Civil del Estado

## 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 7144

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Murcia**

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 22/92

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Industrias de Aguardientes Compuestos, Licores y Sidreras», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 6-4-92, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 14-4-92, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 10 de junio de 1992.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en funciones, Antonio Hereza Domínguez. (D.G. 518)

**CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE AGUARDIENTES, COMPUESTOS, LICORES Y SIDRERAS**

CAPITULO I

**DETERMINACION DE LAS PARTES QUE LO CONCIERTAN**

**Artículo 1.º**—El presente convenio colectivo se concierta entre la Asociación Provincial de Empresarios Fabricantes de Aguardientes Compuestos, Licores y Sidreras de Murcia, representada por las personas expresamente facultadas para ello, y los trabajadores de las citadas industrias representados por los miembros elegidos para formar parte de la Comisión Negociadora en elección llevada a cabo por las correspondientes centrales sindicales.

CAPITULO II

**OBJETO**

**Artículo 2.º**—El presente convenio tiene por objeto el regular las condiciones de trabajo procurando, a través de un régimen adecuado de relaciones laborales, fomentar el sentido de unidad de producción y comunidad de trabajo, así como la mejora del nivel de vida de todos los trabajadores y el beneficio de cuantos colaboran en estas industrias.

CAPITULO III

**ÁMBITO DE APLICACION**

**Artículo 3.º—Ámbito territorial.**

Las disposiciones del presente convenio regirán en todo el territorio de la Región de Murcia.

**Artículo 4.º—Ámbito personal.**

Quedan sometidos a las estipulaciones de este convenio todas las empresas y los trabajadores que presten sus servicios en las mismas afectadas por el presente convenio, exceptuando únicamente el personal mencionado en el artículo 1.3 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo.

**Artículo 5.º—Ámbito funcional.**

Las presentes normas obligarán a todas las empresas y trabajadores de la provincia de Murcia que se dediquen a la fabricación de aguardientes compuestos, licores y sidras, que estén comprendidas dentro del ámbito de la Ordenanza Laboral de las industrias Vinícolas Alcoholeras, Licores y Sidreras, aprobada por Orden de 11 de julio de 1971.

**Artículo 6.º—Ámbito temporal.**

Este convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1992.

La duración será de un año hasta el 31 de diciembre de 1992, entendiéndose prorrogado por la tácita de año en año, si no mediase denuncia formal por cualquiera de las partes con tres meses de antelación como mínimo, a la fecha de terminación. Dicho convenio se empezará a negociar a partir del 15 de enero de 1993.

CAPITULO IV

**CONCURRENCIA Y DENUNCIA**

**Artículo 7.º—Concurrencia.**

El presente convenio colectivo tiene fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de los empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación. Durante su vigencia, y hasta tres meses antes de la terminación de la misma, no podrá negociarse otro convenio concurrente.

**Artículo 8.º—Denuncia.**

La parte que pretenda la revisión de este convenio, habrá de manifestar su pretensión a la otra en escrito donde se contengan las condiciones sobre la que versará la negociación futura.

Una copia del mencionado escrito de denuncia se depositará en las dependencias de la Delegación Provincial de Trabajo.

La denuncia habrá de formularse con tres meses de antelación al vencimiento del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

## CAPITULO V

## ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

**Artículo 9.º—Principios generales.**

La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos en su caso. Para la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo, y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo, será requisito previo el informe de los representantes de los trabajadores.

El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue.

**Artículo 10.º—Productividad.**

Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo y de conseguir para ello la incorporación de todos los agentes de la producción y la adecuación del marco social e institucional a la consecución de tales mejoras, las organizaciones firmantes consideran imprescindible clarificar los objetivos a alcanzar así como los factores que inciden sobre los mismos y los instrumentos básicos para lograrlo, de cara a orientar y facilitar las negociaciones en los distintos niveles.

Los objetivos a alcanzar son:

—Elevar la competitividad y la rentabilidad de las empresas.

—Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de todos los agentes de la producción y de la sociedad en su conjunto.

—Maximizar el empleo.

—Mejorar las condiciones de trabajo.

Las partes consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

—La política de inversiones.

—La racionalización de la organización productiva.

—La mejora tecnológica.

—La programación empresarial de la producción y la productividad.

—El clima y la situación de las relaciones laborales.

—Las condiciones y la calidad de la vida en el trabajo.

—La política salarial y de incentivación material.

—La cualificación y adaptación de la mano de obra.

—El absentismo.

En consecuencia, es necesario arbitrar, mediante el establecimiento de compromisos concretos, mecanismos y procedimientos instrumentales para generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y permita alcanzar los objetivos señalados.

1.—Establecimiento, con la participación de los representantes de los trabajadores, del nivel del índice de productividad que se considerará como normal o período base para las comparaciones.

2.—Participación de los representantes de los trabajadores en el seguimiento de las mediciones de productividad.

3.—Receptividad de las empresas a las peticiones de corrección de aquellos obstáculos que frenen los avances de productividad emitidas por los trabajadores.

4.—Establecimiento de garantías acerca de la distribución de las mejoras de rentabilidad obtenidas por aumentos de productividad, aplicándolas al restablecimiento y/o mejora de excedente empresarial, inversiones que creen puestos de trabajo o incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.

5.—Los niveles normales de productividad se remuneran a través del salario pactado y son exigibles a cambio del mismo, excepto cuando no se alcanzan por circunstancias no imputables al trabajador.

6.—Los planes de mejora de productividad se implantarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Información previa de los mismos a los trabajadores.

b) Que objetivamente tales planes no supongan discriminación de unos trabajadores sobre otros.

c) Establecimiento de períodos de prueba y de adaptación cuando se introduzcan nuevos sistemas, garantizándose durante los mismos a los trabajadores que se vean afectados por el cambio las percepciones habituales que les vinieran siendo abonadas con anterioridad.

d) Las condiciones de trabajo respetarán lo establecido por la Ley o por el convenio vigente.

## CAPITULO VI

## TIEMPO DE TRABAJO

**Artículo 11.º—Jornada de trabajo.**

La jornada laboral semanal será de 40 horas, realizadas de lunes a viernes.

Aquellas empresas que en sus secciones de carga y descarga, distribución y venta tuvieran necesidad de realizar una jornada distinta, la convendrán con sus trabajadores respetando lo establecido en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, asimismo quedará afectado a dicha jornada distinta el mínimo de personal administrativo necesario.

Las partes firmantes del convenio recomiendan que aquellas empresas cuyo sistema productivo lo permita, establezcan jornada continuada, en temporada de verano (contando como tal los meses de mayo a septiembre) de siete horas, pudiéndose recuperar el resto durante todo el año hasta completar la jornada semanal de 40 horas.

**Artículo 12.º—Vacaciones.**

Los trabajadores disfrutarán de un período anual de vacaciones de treinta días naturales consecutivos.

Los días de vacaciones disfrutados se considerarán, a todos los efectos, como efectivamente trabajados.

Las empresas, conocidas las preferencias de turnos de sus trabajadores, comunicarán a éstos, antes de finalizar el último trimestre del año anterior, el período de disfrute que les ha sido asignado.

El personal que ingrese en el transcurso del año, tendrá derecho, en ese año, al disfrute de la parte proporcional de vacaciones, partiendo de la presunción, a efectos de su cálculo, de que trabajará hasta la finalización del mismo.

El personal que cese por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico, igual a la parte proporcional de los días no disfrutados. Dichas partes proporcionales se calcularán a razón de dos días y medio al mes o fracción de mes trabajado.

**Artículo 13.º—Licencias.**

1.—Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de dos días ininterrumpidos que, como regla general, comprenderá el sabado y domingo completos. Todo ello sin perjuicio de que por disposición legal, contrato de trabajo o permiso expreso de la autoridad competente se regule otro régimen de descanso laboral para actividades concretas.

2.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos o por el tiempo siguiente:

a) Veinte días naturales en cese de primeras nupcias y quince días naturales en sucesivas.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado de su domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una forma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

3.—Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

4.—Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

**Artículo 14.º—Suspensión con reserva de puesto de trabajo.**

En el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

**Artículo 15.—Excedencias.**

1.—La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2.—El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3.—Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

4.—Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5.—El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

6.—La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y a los efectos que allí se prevean.

**Artículo 16.°—Festividad de la Virgen de las Viñas.**

Dicha festividad se celebrará el día 8 de septiembre, teniendo el carácter de festivo no recuperable.

**Artículo 17.°—Ceses.**

El personal fijo que desee cesar en el servicio de la empresa deberá comunicarlo por escrito a la misma con la siguiente antelación:

—Personal técnico, administrativo y comercial, un mes.

—Subalternos y obreros, diez días.

La falta de cumplimiento de esta obligación llevará consigo la facultad que se reconoce a la empresa para exigir al trabajador el resarcimiento de daños y perjuicios.

**Artículo 18.°—Servicio militar.**

Las empresas están obligadas con respecto al personal en cumplimiento del servicio militar a darle trabajo en los períodos de licencia o permisos superiores a 15 días, así como a reservarle su puesto de trabajo hasta dos meses después de su licenciamiento.

## CAPÍTULO VII

## RETRIBUCIONES

**Artículo 19.°—Incremento salarial.**

En el presente convenio se ha concertado un incremento salarial del 7,50% para el presente año, aplicable a cada una de las columnas reguladoras de los conceptos retributivos contenidos en el anexo salarial del convenio anterior.

**Artículo 20.°—Revisión salarial.**

Si al 31 de diciembre de 1992, el IPC superara el 6% de inflacción, se procedería a una revisión automática del convenio, aplicándose un aumento igual al exceso experimentado.

**Artículo 21.°—Salario base.**

Es el que figura en la columna de la tabla salarial, su cuantía servirá para el cálculo de los aumentos por años de servicio.

**Artículo 22.°—Gratificaciones extraordinarias.**

El trabajador tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, una de ellas se abonará el 1 de julio y la otra el 24 de diciembre y por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del salario base más la antigüedad.

El personal que se encuentre cumpliendo el servicio militar, percibirá de su empresa las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

**Artículo 23.°—Gratificación productiva.**

Con el fin de compensar el afán colaborador de los trabajadores para una mayor productividad y eliminación del absentismo, se establece una gratificación anual por importe de 56.880 pesetas para todas las categorías, abonándose de la siguiente forma: 28.440 pesetas en el mes de marzo y 28.440 pesetas en el mes de septiembre.

**Artículo 24.°—Gratificación Virgen de las Viñas.**

Con ocasión de la festividad de la Virgen de las Viñas, las empresas abonarán la cantidad de 15.000 pesetas a todos sus trabajadores.

**Artículo 25.°—Proporcionalidad.**

Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año, percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, de la gratificación productiva y de la Virgen de las Viñas.

**Artículo 26.°—Dietas.**

Los trabajadores que por razones de su trabajo tengan que desplazarse a la localidad distinta de donde se encuentre el centro de trabajo, percibirán en concepto de dieta las siguientes cantidades según la duración del desplazamiento:

—Desayuno: 400 pesetas.

—Comida: 1.300 pesetas.

—Cena: 1.000 pesetas.

—Habitación para pernoctar: 1.500 pesetas.

Las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, podrán pactar otro sistema de pago de estos conceptos, mediante justificación de gastos.

**Artículo 27.°—Antigüedad.**

Aquellos trabajadores que actualmente disfruten en sus empresas de aumentos por años de antigüedad, se regirán por el capítulo 49 de la Ordenanza Laboral que dice así: «Los trabajadores fijos, a excepción de los aspirantes administrativos, recaderos, pinches y aprendices, disfrutarán de aumentos periódicos sobre su salario base, consistentes en cuatro bienios de 5 por 100 y cuatro cuatrienios del 10 por 100 hasta alcanzar un máximo del 60 por 100.

Los expresados aumentos se aplicarán en razón de la antigüedad del trabajador en la empresa, sin computar los períodos de aprendizaje y similares del párrafo anterior, sobre el salario de la categoría que ostente el trabajador.

Los trabajadores eventuales disfrutarán también de los aumentos por años de servicio sobre el salario base y para el cómputo de cada bienio o cuatrienio se tendrá en cuenta la suma de los días trabajados.

El personal de nuevo ingreso en las empresas o los que actualmente estén en las mismas, sin ningún año de antigüedad, estarán a lo dispuesto en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores que dice así: «La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrán, en ningún caso, suponer más del 10 por 100 a los 5 años, del 25 por 100 a los 15 años, del 40 por 100 a los 20 años y del 60 por 100, como máximo, a los 25 o más años».

Los incrementos se calcularán sobre el salario base.

## CAPÍTULO VIII

## ASPECTOS ASISTENCIALES

**Artículo 28.º—Jubilación.**

Los trabajadores que cesen en sus empresas por jubilación siempre que cuenten, como mínimo, con diez años de antigüedad en las mismas, a las edades que se indican, percibirán las cantidades que a continuación se detallan:

A los 60 años de edad: 225.000 pesetas.
A los 61 años de edad: 200.000 pesetas.
A los 62 años de edad: 175.000 pesetas.
A los 63 años de edad: 150.000 pesetas.
A los 64 años de edad: 125.000 pesetas.
A los 65 años de edad: 150.000 pesetas.

Para el ejercicio de este derecho a las edades de 60, 61, 62 y 63 años, se precisará el mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Los trabajadores que pretendan jubilarse a los 64 años, habrán de notificarlo a la empresa con un mes de antelación.

Si durante la vigencia de este texto legal se redujese la edad de jubilación actualmente en vigor, las cantidades y edades antes expresadas serán nuevamente reconsideradas por la Comisión Paritaria de este convenio.

También percibirán la cantidad de 150.000 pesetas aquellos trabajadores que dejen de prestar sus servicio en las empresas por haber sido declarados por la Comisión Técnica Calificadora en situación de Invalidez Permanente y grados de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual o absoluta para toda clase de trabajo.

**Artículo 29.º—Jubilación a los 64 años.**

Los trabajadores afectados por este convenio con la aceptación y acuerdo previo de sus empresas, podrán hacer uso de los derechos que son establecidos por el Real Decreto-Ley 14/1981, de 29 de agosto, y el Real Decreto 2.705/1981, de 19 de octubre, sobre jubilación especial a los 64 años.

Para ejercitar este derecho, lós trabajadores habrán de obtener previamente de sus empresas, la aceptación de esta especial forma de jubilación, la que deberá constar por escrito como asimismo la especificación de los compromisos regulados en las dos disposiciones mencionadas, especialmente los que hacen referencia a la sustitución del trabajador por otro, titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo.

**Artículo 30.º—Protección a la situación de incapacidad laboral transitoria.**

En caso de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo o enfermedad que diese lugar a la hospitalización del trabajador accidentado, éste tendrá derecho al percibo de la totalidad de su remuneración desde el primer día como si se tratase de días efectivamente trabajados.

En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad que no diese lugar a hospitalización, las empresas abonarán a los trabajadores que la padeciesen el 90 por 100 del salario base y antigüedad y la prima de asiduidad y rendimiento, desde el primer día de la baja. A partir del día 20 de encontrarse en baja por dicho concepto, percibirán la totalidad de la remuneración como si se tratase de días efectivamente trabajados.

**Artículo 31.º—Seguro de vida.**

Las empresas cubrirán el riesgo de muerte, así como la invalidez permanente por accidente de trabajo de su personal, suscribiendo al efecto una póliza con la entidad aseguradora que estimen conveniente, en la cuantía de 2.000.000 de pesetas, por cada una de las situaciones mencionadas.

**Artículo 32.º—Muerte natural.**

Las empresas abonarán a la muerte de un trabajador, siempre que éste llevase como mínimo cinco años de antigüedad en la misma, la cantidad de 100.000 pesetas a sus herederos.

**Artículo 33.º—Ayuda escolar.**

Las empresas vendrán obligadas a pagar la cantidad de 16.125 pesetas por hijo en edad escolar en las edades comprendidas entre 4 y 16 años, en concepto de ayuda para estudios, que será abonada anualmente en el mes de septiembre.

## CAPÍTULO IX

## ACCIÓN SINDICAL EN LA EMPRESA

**Artículo 34.º—Órganos de representación.**

De conformidad a la legislación vigente, y sin perjuicio de otras formas de participación, los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los órganos de representación regulados en este artículo.

Para la realización de esta acción se tendrá en cuenta:

A) Delegados de Personal

1.—La representación de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo que tengan menos de 50 y más de 10 trabajadores fijos corresponde a los delegados de personal. Igualmente podrá haber un delegado de personal en aquellas empresas o centros que cuenten entre 6 y 10 trabajadores fijos, si así lo decidieran éstos por mayoría.

2.—Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a higiene y seguridad en el trabajo y Seguridad Social.

B) Comités de empresa.

1.—El comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo seá de 50 o más trabajadores fijos.

2.—En la empresa que tenga en la misma provincia, o en municipios limítrofes, dos o más centros de trabajo cuyos censos no alcancen los cincuenta trabajadores fijos, pero que en su conjunto lo sumen, se constituirá un Comité de Empresa propios y con todos los segundos se constituirá otro.

3.—Sólo por convenio colectivo podrá pactarse la constitución y funcionamiento de un Comité intercentro, con un máximo de doce miembros, designados de entre los componentes de los distintos Comités de centro con la misma proporcionalidad y por estos mismos.

Tales comités intercentros no podrán arrogarse otras funciones que las que expresamente se les conceda en el convenio colectivo en que se acuerde su creación.

C) Garantías.

Los miembros del Comité de Empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán, a salvo de lo que disponga en los convenios colectivos, las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente del desempeño de su representación.

d) Expresar colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Delegados de personal o miembros del Comité de Empresa.

Hasta 100 trabajadores, 15 horas.
De 101 a 250 trabajadores, 20 horas.
De 251 a 500 trabajadores, 30 horas.
De 501 a 750 trabajadores, 35 horas.
De 751 en adelante, 40 horas.

Podrá pactarse en convenio colectivo, la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y, en su caso, de los delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

## CAPÍTULO X

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### Artículo 35.°—Clasificación profesional.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año y ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o, en su caso, de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

### Artículo 36.°—Formación Profesional.

El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de Formación Profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reservas del puesto de trabajo.

### Artículo 37.°—Prendas de trabajo.

Las empresas entregarán a los trabajadores dos prendas de trabajo al año: una en mayo (prenda de verano) y otra en noviembre (prenda de invierno), estando obligados los trabajadores a llevarlas puestas durante la jornada de trabajo.

## CAPÍTULO XI

## DISPOSICIONES FINALES.

### Artículo 38.°—Comisión Paritaria.

Para cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación del presente convenio, se constituirá una Comisión Paritaria integrada por dos empresarios y dos trabajadores, elegidos de entre aquellos que han formado la Comisión Negociadora, con la asistencia de sus asesores y bajo una presidencia si se estima conveniente. La Comisión Paritaria se reunirá en un plazo de ocho días.

### Artículo 39.°—Procedimiento de solución de conflictos.

En cualquier cuestión que surgiere en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicabilidad del presente convenio, las partes se comprometen, a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción, sin previo sometimiento de la misma a la Comisión Paritaria nombrada al efecto.

La Comisión Paritaria se reunirá en un plazo de ocho días dictando informe en un plazo de 24 horas.

Sólo si después de los buenos oficios de dicha Comisión, no se hubiera podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes podrán adoptar las decisiones pertinentes en defensa de sus derechos.

### Artículo 40.°—Legislación complementaria.

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral vigente y demás legislación aplicable.

Los anteriores acuerdos son fiel reflejo de la libre expresión de voluntad de los representantes de los empresarios y los trabajadores que componen la Comisión Deliberadora. Y conforme con la totalidad del texto, firman la presente en la fecha expresada en el encabezamiento.

## ANEXO

### TABLA DE REMUNERACIONES

| Categorías | Salario base mensual |
|---|---|
| **Técnicos** | |
| Jefe superior | 105.965 |
| **Técnicos titulados** | |
| Con título superior | 102.496 |
| Con título medio | 99.035 |
| Con título inferior | 97.304 |
| **Técnicos no titulados** | |
| Encargado gral. bodega-fábrica | 97.304 |
| Encargado de Laboratorio | 92.110 |
| Ayudante de Laboratorio | 88.650 |
| Auxiliar de Laboratorio | 86.918 |
| **Administrativos** | |
| Jefe superior | 99.035 |
| Jefe de primera | 97.304 |
| Jefe de segunda | 93.844 |
| Oficial de 1.ª | 92.110 |
| Oficial de 2.ª | 90.378 |
| Auxiliar | 86.918 |
| Aspirante 16-17 años | 74.798 |
| **Comerciales** | |
| Jefe superior | 99.035 |
| Jefe de ventas | 97.304 |
| Inspector de ventas | 92.110 |
| Corredor en plaza y viajante | 90.378 |
| **Subalternos** | |
| Conserje | 90.378 |
| Subalterno de 1.ª | 88.650 |
| Subalterno de 2.ª | 86.918 |
| Aux. subalterno | 85.186 |
| Botones 16-17 años | 74.798 |
| Mujer de limpieza | 85.186 |
| **Obreros profesionales** | |
| Capataz de bodega-fábrica | 95.571 |
| Encargado de sección-cuadrilla | 93.844 |
| Oficial de 1.ª | 92.110 |
| Oficial de 2.ª | 90.378 |
| Oficial de 3.ª | 88.650 |
| **Oficios auxiliares** | |
| Oficial de 1.ª | 92.110 |
| Oficial de 2.ª | 90.378 |
| Peón especializado | 86.918 |
| Peón | 85.186 |
| Aprendiz de 16-17 años | 74.798 |

## Anexo al convenio

### Tabla de remuneraciones anuales en función de las horas de trabajo que son 1.800 anuales en jornada normal para todas las categorías

| Categorías | Total Ptas. |
|---|---|
| **Técnicos** | |
| Jefe superior | 1.555.390 |
| **Técnicos titulados** | |
| Con título superior | 1.506.824 |
| Con título medio | 1.458.370 |
| Con título inferior | 1.434.136 |
| **Técnicos no titulados** | |
| Encargado gral. bodega-fábrica | 1.434.136 |
| Encargado de Laboratorio | 1.361.420 |
| Ayudante de Laboratorio | 1.312.980 |
| Auxiliar de Laboratorio | 1.288.732 |
| **Administrativos** | |
| Jefe superior | 1.458.370 |
| Jefe de primera | 1.434.136 |
| Jefe de segunda | 1.385.696 |
| Oficial de 1.ª | 1.361.420 |
| Oficial de 2.ª | 1.337.172 |
| Auxiliar | 1.288.732 |
| Aspirante 16-17 años | 1.119.052 |
| **Comerciales** | |
| Jefe superior | 1.458.370 |
| Jefe de ventas | 1.434.136 |
| Inspector de ventas | 1.361.420 |
| Corredor en plaza y viajante | 1.337.172 |
| **Subalternos** | |
| Conserje | 1.337.172 |
| Subalterno de 1.ª | 1.312.980 |
| Subalterno de 2.ª | 1.288.732 |
| Aux. subalterno | 1.264.484 |
| Botones 16-17 años | 1.119.052 |
| Mujer de limpieza | 1.264.484 |
| **Obreros profesionales** | |
| Capataz de bodega o fábrica | 1.409.874 |
| Encargado de sección-cuadrilla | 1.385.696 |
| Oficial de 1.ª | 1.361.420 |
| Oficial de 2.ª | 1.337.172 |
| Oficial de 3.ª | 1.312.980 |
| **Oficios auxiliares** | |
| Oficial de 1.ª | 1.361.420 |
| Oficial de 2.ª | 1.337.172 |
| Peón especializado | 1.288.732 |
| Peón | 1.264.484 |
| Aprendiz de 16-17 años | 1.119.052 |

# III. Administración de Justicia

## JUZGADOS:

Número 7011

### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de procedimiento sumario Hipotecario artículo 131 registrado bajo el nº 1.120/89, a instancia del Procurador Alfonso V. Pérez Cerdán, en nombre y representación de Banco Popular Español, S.A., contra Encarnación Camacho Martín y Francisco Ureña Martínez, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 14 de septiembre, para la primera; 19 de octubre, para la segunda, y en su caso, para la tercera, el próximo día 17 de noviembre, todas ellas a las 11,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, 2ª planta, Ronda de Garay, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

**Condiciones**

1ª.— El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de hipoteca; para la segunda con la rebaja del 25 por 100 y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20 por 100 del precio del tipo de la subasta en la de Depósitos y Consignaciones Judiciales abierta en el Banco de Bilbao-Vizcaya, S.A., de esta ciudad, sucursal Infante D. Juan Manuel, presentando en este caso resguardo de dicho ingreso.

2ª.— También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha en el propio acto de la subasta, o en su caso acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

3ª.— No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo o precio.

4ª.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5ª.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo las que correspondan al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

6ª.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliese con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

7ª.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

8ª.— Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante, los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9ª.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

**Relación de bienes objeto de subasta**

En término de Mazarrón, diputación de Moreras y Puerto de Mar, Paraje de Los Saladores y Cabezo de la Mora, solar que es parte de las parcelas quinientos cincuenta y dos y quinientos cincuenta y tres de la ordenación Bahía. Mide ciento noventa y cuatro metros con cincuenta decímetros cuadrados. Linda: frente o Sur, calle; izquierda entrando, don Antonio y doña María Dolores Ortega Jiménez; derecha, parcela quinientos cincuenta y cuatro de la Ordenación Bahía; fondo, doña Ángeles Martínez Mora y don Alfonso Díaz Clares. Sobre esta finca se alza una edificación que ocupa una superficie de cuarenta y cinco metros cuadrados, quedando el resto de la parcela destinada a zona ajardinada. La edificación consta de planta baja, distribuida en comedor-estar, cocina, un dormitorio y aseo, y de planta alta distribuida en tres dormitorios y cuarto de baño.

Título: En parte la parcela les pertenece por compra a doña Ángeles Martínez Mora y posterior agrupación con otra propiedad mediante escritura ante don Rafael Bonete Bertolín, Notario de Mazarrón, el día 19 de junio de 1980; inscrita al tomo 1.283, libro 313, folio 134, finca número 25.997, inscripción 1ª, del Registro de la Propiedad de Totana.

Siendo el tipo para la subasta de cinco millones de pesetas (5.000.000 de pesetas).

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 7110

**PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA**

E D I C T O

Don Andrés Pacheco Guevara, Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio con el número 321/92 a instancia de José García Mayol, representado por el Procurador señor Marcilla Onate, respecto y sobre inmatriculación de la siguiente finca: «Un trozo de terreno o solar en término de Murcia, partido de El Palmar, pago de Sangonera La Verde, de superficie doscientos ochenta metros cuadrados, de los cuales son edificables doscientos cincuenta metros cuadrados y el resto destinado a calles, que linda: Norte, en línea de 10 metros con calle de seis metros de ancha; Sur, Este y Oeste, con resto de la finca de que se segrega, siendo en la actualidad los lindes calle Greco, en donde tiene señalado el número 2, al Norte; al Sur, José López Noguera, calle Océano, 3; Este, Francisco Balsalobre López, calle Greco, 4 y Oeste, José Barrancos Cánovas, edificio en calle Rosalinda, 45».

En dicho expediente se ha acordado la publicación del presente para que sirva de citación a don Pedro, doña Isabel, doña Pilar y doña María Dolores Hernández-Mora Belmar, dado su desconocido paradero, así como a aquellas personas que pudieran ver perjudicado su derecho, quienes deberán comparecer en término de diez días a usar de su derecho en el expediente de estimarlo conveniente, bajo apercibimientos legales correspondientes de no verificarlo.

Dado en Murcia, a 10 de abril de 1992.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

---

Número 7117

**INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE CIEZA**

E D I C T O

Doña María del Carmen Torres Buitrago, Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de Cieza y su partido.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 235/90, por una falta de lesiones en tráfico, por medio del presente se notifica a Ángeles de León Lima, con último domicilio conocido en barrio de San Andrés, tienda de modas Montecarlo, la sentencia dictada en los mismos cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

La señora doña Pilar Rubio Berna, Juez titular del Juzgado de Instrucción número 2 de Cieza y su partido, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas por lesiones de tráfico, seguidos por las partes interesadas, de un lado como denunciante don Natalio Rubio Valenzuela y Manuel Valles y como denunciado Pascual Piñera Cascajosa y de otra como R.C.S. Ángeles de León Lima, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a Pascual Piñera Cascajosa como autor de una falta de lesiones causada por imprudencia prevista y penada en el artículo 586 bis del C.P. a la pena de 50.000 pesetas de multa y que indemnice a don Natalio Rubio Valenzuela en 144.228 pesetas a que asciende la reparación de los daños causados en su vehículo así como 6.000 pesetas por cada uno de los 7 días que estuvo incapacitado para sus ocupaciones habituales, más otras 3.000 pesetas por los otros 5 días que tardó en sanar con la R.C.S. de Ángeles de León Lima y la directa de la Cía. aseguradora en su caso; todas estas cantidades devengarán los intereses previstos en el artículo 921 de la LECR., todo ello con la expresa condena en costas a Pascual Piñera Cascajosa.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los condenados, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La Juez.—La Secretaria.

---

Número 7116

**INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE CARTAGENA**

**Cédula de notificación de sentencia**

En el juicio de faltas 76/92 a virtud de denuncia de José Manuel García Vilar, contra María Luisa Pisa Gabarri aparece dictada la siguiente sentencia:

«En Cartagena, a 4 de junio de 1992. Visto por mí, Carlos Morenilla Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas 76/92 sobre hurto, seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia en los que han sido parte además del Ministerio Fiscal, José Manuel García Vilar y María Luisa Pisa Gabarri, no compareciendo al acto del juicio María Luisa Pisa Gabarri estando citado por edictos y

**Fallo**

Que debo absolver y absuelvo a María Luisa Pisa Gabarri, de los hechos que han dado lugar a las actuaciones, declarando de oficio las costas. Contra esta resolución se puede interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su publicación. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmada y rubricada».

Y para que sirva de notificación a la denunciada María Luisa Pisa Gabarri, nacida el 24 de diciembre de 1966 en Cartagena, hija de Miguel y de Beatriz, que se encuentra en ignorado paradero, por medio de su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido y firmo la presente en Cartagena, a 5 de junio de 1992.—El Secretario.

---

Número 7115

**INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

E D I C T O

**Cédula de notificación**

El Ilustrísimo señor don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado-Juez de Instrucción número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 372/91 seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia de fecha 30 de marzo de 1992, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos que se le imputaban en el procedimiento a María José Otón Tortosa, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que sirva de notificación a José María Guillén Hurtado, que se encuentra en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena, a 26 de mayo de 1992.—El Secretario.

Número 7126

**DE LO SOCIAL DE CARTAGENA**

E D I C T O

Doña María Ángeles Montalvá Sempere, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en la ejecución seguida en este Juzgado de mi cargo bajo el número 48/90, a instancias de doña Ángeles Tabernero Sahuquillo contra la Empresa «Madelmu, Comunidad de Bienes», sobre reclamación de salarios, ha dictado la siguiente

**Providencia**

Magistrado-Juez, Ilustrísimo señor Ibáñez de Aldecoa. Cartagena a 18 de octubre de 1992.

Dada cuenta; no habiéndose hecho efectivas las cantidades reclamadas por la empresa demandada «Madelmu C.B.», y conforme viene solicitado y previenen los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral en relación con los artículos 921 y 923 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se declara embargado a la Empresa «Madelmu, Comunidad de Bienes», los vehículos matrícula MU-6203-AJ y MU-8507-AG, para responder de las sumas de 412.301 pesetas en concepto de principal más otras 40.000 pesetas que sin perjuicio de ulterior liquidación se calculan para costas; y para llevar a cabo la traba de embargo de dichos vehículos propiedad de la demandada, líbrese el correspondiente oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia para su anotación preventiva. Y para llevar a cabo el precinto de los vehículos, líbrese el correspondiente oficio al señor Jefe del Destacamento de Tráfico de la Guardía Civil de esta ciudad. Notifíquese esta resolución a las parrtes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo manda y firma S.Sª.I., doy fe.—Magistrado, R. Ibáñez de Aldecoa Lorente.—Ante mí, R.E. Nicolás Nicolás.—Rubricados.»

Visto el estado desaparecida de la empresa ejecutada procédase a la notificación mediante publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiera que notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada «Madelmu, Comunidad de Bienes», que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación haciéndole saber los extremos opuestos.

Dado en Cartagena, a 2 de junio de 1992.—El Magistrado Juez.—Ante mí, El Secretario.

---

Número 7124

**INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE ORIHUELA**

E D I C T O

Don Fernando Fernández Leiceaga, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de Orihuela y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas número 320/86 sobre daños y lesiones en las que se ha acordado notificar sentencia recaída en las mismas en fecha 6 de noviembre de 1990 a Eugenio Sandoval Balnuevo con último domicilio conocido en calle San Nicolás, número 9, de Murcia y actualmente en ignorado paradero, cuyo fallo dice textualmente:

«Que declarando la R. Civil de Eugenio Sandoval Balnuevo, debo condenarle y le condeno a que indemnice a Juan Antonio Vera Ortega en la suma de trescientas setenta y cinco mil pesetas, por las lesiones sufridas, más veinticuatro mil ochocientas seis pesetas por los daños al ciclomotor y al pago de las costas si las hubiese. Declarando la R. Civil directa de la Cía. de Seguros que se acredite en ejecución de sentencia, y en caso contrario, se dará cuenta al Consorcio de Compensación de Seguros. Llévese esta resolución al libro de sentencias, dedúzcase testimonio y únase a los autos de que trae causa. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Alicante en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación.

Y para que sirva de notificación en forma a Eugenio Sandoval Balnuevo con último domicilio en calle San Nicolás, número 9, de Murcia y actualmente en ignorado paradero, expido el presente, haciéndole saber el plazo que tiene para apelar de la misma.

En Orihuela, a 8 de junio de 1992.—El Magistrado-Juez.

Número 7127

**DE LO SOCIAL DE CARTAGENA**

E D I C T O

Doña María Ángeles Montalvá Sempere, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de despido bajo el número 1.349/91 a instancias de Concepción Gallego Escobar contra Inanfor, la que se halla en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyo fallo es el del siguiente tenor literal:

**Fallo**

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por doña Concepción Gallego Escobar contra la empresa Inanfor, debo declarar y declaro nulo el despido de la actora ejecutado el día 11 de noviembre de 1991, condenando al empresario a la readmisión inmediata de la trabajadora a su puesto de trabajo con abono de los salarios de trámite dejados de percibir.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, llévese testimonio de la misma a los autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia anunciándolo ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente, debiéndo señalar un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones y en cuanto a la condenada al pago para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, Cartagena, calle Mayor, número 29, número 3.052, clave 65, a disposición de este Juzgado, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y asimismo al interponer el citado recurso deberá constituir un depósito de veinticinco mil pesetas en la citada cuenta clave 69.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Inanfor, libro el presente en Cartagena, a 22 de mayo de 1992.—El Magistrado-Juez.—La Secretario.

Número 7113

**PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 0044/92, instado por doña Encarnación Pérez Cermeño, representada por la Procuradora doña Hortensia Sevilla Flores, contra don José Manuel Rodríguez Montalt y el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia, a 13 de mayo de 1992.

El Ilustrísimo señor don Antonio López-Alanis Sidrach, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 0044/92 a instancia de doña Encarnación Pérez Cermeño, representada por la Procuradora Hortensia Sevilla Flores y defendida por el Letrado, contra don José Manuel Rodríguez Montalt y el señor Abogado del Estado;

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Hortensia Sevilla Flores, en nombre y representación de doña Encarnación Pérez Cermeño, contra el demandado don José Manuel Rodríguez Montalt y el señor Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre divorcio, sin hacer expresa declaración sobre las costas.—Antonio López-Alanis Sidrach, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Manuel Rodríguez Montalt, expido el presente que firmo en Murcia a 22 de mayo de 1992.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 7114

**INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MURCIA**

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción número Seis de Murcia.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 51/92 se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo siguiente:

«En la ciudad de Murcia a 24 de marzo de 1992.

Don Julio Guerrero Zaplana, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas en el que han sido partes: El Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, como denunciante doña Rosario Campillo Noguera y como denunciado doña Esperanza Cortés Marín y Consuelo Muñoz Utreras sobre hurto.

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a Consuelo Muñoz Utreras y a Esperanza Cortés Marín como autores criminales responsables de la falta de hurto, ya definida, a la pena de veinte días de arresto menor a cada una.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a doña Consuelo Muñoz Utreras que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia, a 3 de junio de 1992.—El Secretario Judicial, don Juan de Dios Valverde García.

---

Número 7111

**PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de medidas provisionales, seguida en este Juzgado de Primera Instancia y Familia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 0246/92-M, instado por doña Josefa Sotomayor Ortigosa, representada por la Procuradora doña María Ángeles Manrique González, a la que le ha sido concedido el beneficio de justicia gratuita, por medio del presente se cita a don José Ferrer Carrasco, de ignorado paradero, para su comparecencia ante este Juzgado el próximo día 16 de julio y hora de las 11 de su mañana al objeto de asistir a la comparecencia de medidas provisionales presentadas por su esposa, debiendo venir acompañado de Abogado y Procurador que le defienda y le represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a don José Ferrer Carrasco, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia, a 28 de mayo de 1992.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

---

Número 7112

**PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Juan Bautista García Florencia, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia,

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el expediente de jurisdicción voluntaria sobre adopción del menor Joaquín Flores Fernández, seguido con el número 1.512/90, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva contiene el particular siguiente: Por lo que dispongo: Que debía de aprobar y aprobaba el presente expediente y conceder la adopción del menor Joaquín Flores Fernández, con todos los derechos y deberes que impone la Ley para ambos; y una vez firme esta resolución líbrense los oportunos testimonios a los interesados y a la Entidad Pública proponente y exhorto al Registro Civil de Murcia.

Esta es la propuesta que formula el Secretario Juan Bautista García Florencio al señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de Murcia, doy fe.—Antonio López-Alanis Sidrach. Juan Bautista García Florencio, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Joaquina Fernández Fernández, expido el presente que firmo en Murcia, a de junio de 1992.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 7103

## PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TREINTA Y DOS DE MADRID

EDICTO

Don Enrique Marín López, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Dos de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 00446/90, a instancia de Banco de Crédito Agrícola contra Pedro Márquez Vera y Juana Segura Segura en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de 20 días, los bienes que luego se dirá, con las siguientes condiciones:

1.– Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el próximo día 21 de octubre de 1992, a las 12 horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por el tipo de 9.600.000 pesetas para la finca registral 29.964; 5.800.000 pesetas para la registral 29.965, 8.800.000 pesetas para la registral 29.966, y de 7.200.000 pesetas para la registral 29.967.

2.– Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el próximo día 25 de noviembre de 1992 a las 12 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por ciento del tipo que lo fue para la primera.

3.– Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el próximo día 13 de enero de 1993 a las 9'30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4.– En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5.– Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 por ciento del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones número 2460 del Banco de Bilbao Vizcaya (Capitán Haya, 55, oficina 4070) de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6.– Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.– Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8.– Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración, o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

9.– Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

10.– Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliese con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11.– La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada, de los señalamientos de las subastas a los efectos del último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131.

### Bienes objeto de subasta

1ª.— Parcela de terreno en la diputación de La Hoya, en término de Lorca (Murcia), procedente de la hacienda denominada Casa Castillo, de cabida 27 áreas, igual a 11 celemines y 60 céntimos de otro, marco de 4.000 varas, lindando: Levante, Antonio Cuadrado Jimeno; Norte, el mismo; Poniente, la rambla, camino de servidumbre de tres metros veinte centímetros de anchura, por medio, y Sur, Fernando Cuadrado Perán, camino de servidumbre por medio. Dentro de esta parcela existe un pozo con instalación para la extracción, elevación y distribución de aguas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca, al tomo 1.687, folio 228, finca 29.964, inscripción 1ª.

2ª.— Parcela de terreno, en la diputación de La Hoya del término de Lorca (Murcia), procedente de Hacienda denominada de la Casa del Castillo, de cabida 2 celemines, marco de 4.000 varas igual a 4 áreas, 65 centiáreas y 82 decímetros, lindando: Mediodía, Mariano Castillo Vivancos; Poniente, camino de servidumbre, y demás lados o vientos Hilario Campos. Dentro de esta parcela existe un pozo para la extracción, elevación y distribución de agua, con su instalación.

Inscrita en el mismo Registro, al tomo 1.678, folio 230, finca número 29.965, inscripción 1ª.

3ª.— Parcela de terreno en la diputación de La Hoya, del término de Lorca (Murcia) procedente de la hacienda denominada de la Casa Castillo, de cabida 2 celemines, marco de 4.000 varas, igual a 4 áreas, 65 centiáreas y 82 decímetros; lindando: Norte, Diego Ruiz; Poniente, camino de servidumbre, y demás lados o vientos, Hilario Campos. Dentro de esta parcela existe un pozo con su instalación para la extracción, elevación y distribución de agua.

Inscrita en el mismo Registro, al tomo 1.687, folio 232, finca nº 29.966, inscripción 1ª.

4ª.— Parcela de terreno en la diputación de La Hoya, del término de Lorca (Murcia) procedente de la hacienda de la Casa Castillo, de cabida dos celemines, marco de 4.000 varas, igual a 4 áreas, 65 centiáreas y 82 decímetros, lindando: Poniente, Antonio Rosell; Norte, camino de servidumbre, y demás lados o vientos, Juan Fernández Romera. Dentro de

esta parcela existe un pozo con su instalación, para la extracción, elevación y distribución de aguas.

Inscrita en el mismo Registro, al tomo 1.687, folio 234, finca número 29.967, inscripción 1ª.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en Madrid a nueve de marzo de 1992.— El Magistrado-Juez—. El Secretario.

---

Número 7100

## PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Por medio del presente edicto, hago saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido en este Juzgado bajo el número 1.066/91, a instancia del Banco de Crédito Industrial, S.A., contra Envases La Loma, Sociedad Cooperativa Limitada y otros, he acordado la celebración de la primera subasta pública para el próximo día 8 de octubre de 1992 y hora de las once treinta de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo y para el caso de no haber postores en esta primera subasta y el acreedor no pidiera dentro del término de cinco días a partir de la misma la adjudicación de las fincas hipotecadas, se señala para la segunda subasta el próximo día 10 de noviembre de 1992 y hora de las once treinta, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Igualmente, y para el caso de que no hubiera postores ni se pidiese por el acreedor dentro del término del quinto día, la adjudicación por el tipo de esta segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día 10 de diciembre de 1992 a las once treinta horas, sin sujeción a tipo, pero con las condiciones establecidas en la regla octava.

### Condiciones de la subasta

Primera.— Que el tipo para la primera es el que se indica a continuación de la descripción de cada finca que se subasta, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segunda.— Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Infante D. Juan Manuel, cuenta número 30970000-18106691, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Cuarta. Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo del Banco Bilbao Vizcaya, acreditativo de haber efectuado el ingreso a que se refiere el apartado segundo de esta publicación.

Quinta.— Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

### Finca objeto de subasta

Lote A).— Finca en Moratalla, en el sitio de La Loma de la Tejera, una nave industrial, que ocupa lo edificado una superficie de seiscientos treinta y cinco metros cuadrados, que se compone de almacén, sala de afilar, aseos, silo y oficina, con tres puertas al almacén, cuatro puertas a las zonas de servicios y una puerta al silo, y que la nave linda por todos los vientos con el terreno donde se enclava; Norte, con herederos de Juan Navarro Fernández; Este, los de Jesús Martínez Gea; Sur, los de Federico López Sánchez, y Oeste, Antonio Ludeña Sánchez. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, al tomo 1.156, libro 288, folio 89, finca 20.156, inscripción 9ª.

Tasada a efectos de subasta en dieciocho millones setecientas mil pesetas (18.700.000 pesetas).

Lote B).— Tres. Vivienda tipo A situada en la planta primera del edificio sito en la villa de Moratalla, en carretera de Moratalla al Campo de San Juan, sin número, con acceso a la vía pública a través de escalera común y portal de entrada del edificio. Tiene una superficie de ciento dos metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados. Tiene los mismos linderos que el edificio de que forma parte. Le corresponde una cuota de participación de cuarenta enteros por ciento en el valor total del inmueble. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, al tomo 1.156, libro 288, folio 93, finca 23.007, inscripción 4ª.

Tasada a efectos de subasta en catorce millones trescientas mil pesetas (14.300.000).

Lote C).— Local, situado en la planta baja, sin ninguna distribución, tiene de superficie veintisiete metros cuadrados. Linda: derecha entrando, local letra B; izquierda, portal de entrada común para las viviendas en plantas altas y patio posterior de luces; y espalda, el referido patio de luces. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz al tomo 1.156, libro 288, folio 91, finca 23.005, inscripción 4ª.

Tasada a efectos de subasta en tres millones trescientas mil pesetas (3.300.000).

Lote D).— Solar edificable, sito en Moratalla, en Rambla de los Guindos o paraje de Santa Lucía, que tiene una superficie de ciento cincuenta y un metros cuadrados. Linda: Oeste, en línea de once metros, calle; Este, solar número treinta y seis; Norte, solar número cuarenta, y Sur, solar número cuarenta y dos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz al tomo 1.156, libro 288, folio 95, finca 24.133, inscripción 3ª.

Tasada a efectos de subasta en cuatro millones cuatrocientas mil pesetas.

Dado en la ciudad de Murcia a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 7129

## DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE BARCELONA

EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 5.142/91, instruido por este Juzgado de lo Social número Cinco de Barcelona, a instancia de Joaquín Simón Flores contra Spanish Riding Boots S.L., se notifica a Spanish Riding Boots S.L., en ignorado paradero, (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

**Dispongo:**

Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho de esta resolución a instancia de don Joaquín Simón Flores contra Spanish Riding Boots S.L. por un principal de 900.417 pesetas y 90.100 de intereses, más 90.100 pesetas, que se fijan provisionalmente para costas y al efecto:

Trábese embargo en bienes de la demandada en cantidad suficiente para cubrir las cantidades reclamadas. Líbrese, por el señor Secretario, el oportuno despacho al órgano jurisdiccional correspondiente en concreto al Juzgado de lo Social Decano de la ciudad de Murcia, al objeto de que, en cumplimiento de la obligación de Auxilio Judicial (artículos 273 y ss. LOPJ), proceda a la notificación y requerimiento de pago y, de no efectuarlo tras las averiguaciones que estime precisas (artículos 204 L.P.L. y 1.455 L.F), se realice el embargo y subsiguientes actuaciones de depósito o adopción de garantías adecuadas para la efectividad de la traba, conforme a la naturaleza de los bienes embargados. Debiéndose realizar el embargo en el domicilio sito en Yecla, calle Esteban Díaz, número 80.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Requiérase y adviértase al apremiado en los términos de la misma. Se advierte que esta resolución no es firme y que contra la misma podrán interponer en plazo de tres días hábiles recurso de reposición ante este Juzgado u oponerse el apremiado en el mismo plazo, salvo cuando su domicilio no fuere conocido o se ignorase su paradero, en cuyo caso la oposición podrá formularse en el plazo de nueve días desde la notificación por edictos de este auto. Adviértase al ejecutado notificado por edictos, que, en lo sucesivo, todas las providencias que recaigan, y cuantas citaciones y emplazamientos deban hacérsele, se le notificarán en los estrados de este Juzgado.

Líbrese oficio al Registro Mercantil de Murcia.

La Magistrado-Juez, Pilar Pala Castán.

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Barcelona, a 1 de junio de 1992. La Secretario.

---

Número 7128

## DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE BARCELONA

EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 5.142/91, instruido por este Juzgado de lo Social número Cinco de Barcelona, a instancia de Joaquín Simón Flores, contra Spanish Riding Boots S.L. se notifica a Spanish Riding Boots S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

**Parte dispositiva**

Procede declarar al ejecutado Spanish Riding Boots S.L. en situación de insolvencia legal total con carácter provisional por el importe reseñado en los antecedentes de hecho. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado, en especial déseme cuenta cuando se reciba comunicación de la Jefatura de Tráfico de Murcia respecto del vehículo MU-5768-AG.

Notifíquese esta resolución a las partes y al F.G.S., advirtiéndoles que no es firme y que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de tres días hábiles.

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento.

En Barcelona, a 1 de junio de 1992.—El Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de los de Barcelona.

---

Número 7125

## PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN JAVIER

EDICTO

Don Jaime Giménez Llamas, Magistrado-Juez en Comisión de Servicio en el Juzgado de Instrucción de San Javier,

Por medio del presente hago constar: Que instruyo juicio de faltas 292/89-ST, sobre daños en tráfico, habiendo acordado por providencia de esta fecha declarar concluso el mismo y señalar juicio oral para el día 21 de enero próximo a las 11'20 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de San Javier, sito en el Edificio del Excelentísimo Ayuntamiento, por lo que se cita, llama y emplaza al perjudicado León Louis Ghislain Mosselman, nacido en Baulers (Bélgica) el 16 de septiembre de 1992, conductor y titular del vehículo afectado Citroën BX matrícula 7437-H de matrícula belga, y que se encuentra en paradero desconocido, para que el citado día y hora comparezca a la celebración de dicha vista, con los apercibimientos de que si no comparece incurriese en sanción de 5.000 a 25.000 pesetas y demás inherentes.

Dado en San Javier, a 8 de junio de 1992.—El Secretario.

# IV. Administración Local

## AYUNTAMIENTOS:

Número 7719

## CARTAGENA

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena,

HACE SABER: Que por esta Excma. Corporación, en sesión Plenaria del día 27 de Mayo de 1992 se aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, y a efectos de este tributo, la Recatalogación del Callejero Municipal. Sometido el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de TREINTA DIAS; con publicación de Edictos en el Tablón de Anuncios; en el Diario La Verdad del Viernes, 29 de Mayo; así como en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 124 del mismo día 29 de mayo; y

Transcurrido el indicado plazo sin reclamación alguna; cual se dispone en el artículo 17.3, de la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales; se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo, en los siguientes términos:

### "ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

### FUNDAMENTO LEGAL

**Artículo 1.**—El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena; haciendo uso de las facultades conferidas en la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas; y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.2 de la misma, aprueba al efecto la presente Ordenanza Reguladora de este tributo.

**Artículo 2.**—La determinación del hecho imponible; sujetos pasivos; exenciones y demás beneficios fiscales; período impositivo; devengo y régimen de declaraciones; así como tarifas e instrucciones para su aplicación; quedan regulados en la subsección 3ª, Sección 3ª, Capitulo II; Titulo II, de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre y disposiciones que la desarrollan.

### COEFICIENTE ÚNICO PARA TODAS LAS ACTIVIDADES SUJETAS

**Artículo 3.**—Sobre las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto, se aplicará un coeficiente único del 1.20.

### ÍNDICES DE SITUACIÓN

**Artículo 4.**—Sobre las cuotas resultantes del coeficiente que se fija en el artículo anterior, se establece la siguiente escala en razón a la situación física del local en este término, atendiendo la categoría de la calle en que radique

CATEGORÍA ÍNDICE

—Primera categoría, 1.10

—Segunda categoría, 1.00

—Tercera categoría; 0.95

—Cuarta categoría, 0.90

—Quinta categoría, 0.85

—Sexta categoría, 0.80

—Sin calle conocida, 1.00

### GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

**Artículo 5.**—La gestión, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley reguladora de las Haciendas Locales; Ley General Tributaria; Reglamento de Recaudación y demás Leyes Estatales Reguladoras de la materia; así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 6.**—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen.

### VIGENCIA

**Artículo 7.**—La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1992 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

**CANTERAS (Pueblo)**

**Calles, Categoría**

c/ Mayor , 3ª

Resto, 4ª

**SANTA ANA (Pueblo)**
**Calles, Categoría**
Ctra. a Murcia, 3ª
c/ Fernández Moratín, 3ª
c/ General Millán Astray, 3ª
Resto, 4ª

**BARRIADA SANTIAGO**
**Calles, Categoría**
c/ Rodrigo Caro (Ctra. Nacional), 3ª
Resto, 4ª

**MIRANDA**
**Calles, Categoría**
c/ Rodrigo Caro (Ctra. Nacional), 3ª
Resto, 4ª

**PERIN**
**Calles, Categoría**
Todo, 5ª

**LA ALJORRA**
**Calles, Categoría**
c/ Antonio Pascual, 3ª
c/ Fco. Bernal, 3ª
c/ Diego Vicuesa, 3ª
Pl. La Iglesía, 3ª
Resto, 4ª

**LOS MADRILES**
**Calles, Categoría**
Todo, 5ª

**LAS LOMAS DEL ALBUJÓN**
**Calles, Categoría**
Todo, 5ª

**EL ALBUJÓN**
**Calles, Categoría**
c/ General Moscardó (Ctra. General), 3ª
Resto, 4ª

**LOS BELONES**
**Calles, Categoría**
c/ Mayor (Ctra. Cabo de Palos), 3ª
Resto, 4ª

**URB. NUEVA CARTAGENA**
**Calles, Categoría**
Todo, 3ª

**B.º PERAL**
**Calles, Categoría**
Ctra. Barrio Peral, 3ª
c/ Submarino, 3ª
c/ Vereda San Felix, 3ª
Prl. Angel Bruna, 3ª
Resto, 4ª

**VEREDA SAN FÉLIX**
**Calles, Categoría**
Todo (excepto c/ Vereda San Félix), 4ª

**B.º CONCEPCIÓN**
**Calles, Categoría**
Avd. Pio XII, 3ª
c/ Mayor, 3ª
c/ Peroniño, 3ª
Resto, 4ª

**CTRA. A TENTEGORRA (PRYCA)**
**Calles, Categoría**
De Los Canales a Sebastían Feringán, 2ª

**SAN ANTÓN**
**Calles, Categoría**
Avd. Colón, 3ª
Hnos. Pinzón, 3ª
Resto, 4ª

**BDA. CUATRO SANTOS**
**Calles, Categoría**
Ramón y Cajal (de J. Juan a Pz. Hospital), 3ª
Resto, 4ª

**URB. MEDITERRÁNEO — MEDIA SALA**
**Calles, Categoría**
Avd. Juan Carlos I, 2ª
Resto Urb. Mediterráneo y M. Sala, 3ª

**LOS BARREROS**
**Calles, Categoría**
Ctra. Media Sala, 3ª

Pz. Iglesía, 3ª
Murillo, 3ª
Zurbarán, 3ª
Veláquez, 3ª
Goya, 3ª
S. Fco. Javier, 3ª
Nueva, 3ª
Lope de Vega, 3ª
Ctra. de La Palma, 3ª
Resto, 4ª

**POLÍGONO SANTA ANA**
**Calles, Categoría**
Av. Venecía, 1ª
Resto, 2ª

**URB. ESTRELLA MAR — LOS URRUTIAS**
**Calles, Categoría**
Todo, 2ª

**LOS DOLORES**
**Calles, Categoría**
Floridablanca, 2ª
Pz. Tulipán, 2ª
c/ Alfonso XIII, 2ª
c/ Corredera, 3ª
c/ Jardines, 3ª
Avd. San Juan Bosco, 3ª
c/ Suspiros, 3ª
Resto, 4ª

**EL BOHÍO**
**Calles, Categoría**
c/ Álvarez Alonzo, 3ª
Resto, 4ª

**BDA. HISPANOAMERICA**
**Calle, Categoría**
c/ Paraguay, 3ª
Resto, 4ª

**MAR DE CRISTAL**
**Calle, Categoría**
Todo, 2ª

**ISLAS MENORES**
**Calles, Categoría**
Todo, 3ª

**CALA FLORES — CALA REONA**
**Calles, Categoría**
Av. de las Calas, 1ª
c/ Descargador, 1ª
Resto, 2ª

**POLÍGONO SAN RAFAEL (TENTEGORRA)**
**Calles, Categoría**
Todo, 1ª

**URB. SAN GINÉS**
**Calles, Categoría**
Avd. Poniente, 1ª
Avd. Central, 1ª
Resto, 2ª

**EL MOJÓN**
**Calle, Categoría**
Avd. Albufera, 1ª
Resto, 2ª

**ISLA PLANA**
**Calle, Categoría**
Ctra. Cartagena, 2ª
Resto, 3ª

**LA MANGA**
**Calle, Categoría**
c/ Entremares, 1ª
c/ Segunda Avda., 1ª
c/ Gran Vía (toda), 1ª
c/ Gran Vía Nordeste, 1ª
Plaza Bohemia (Poblado tipico), 1ª
Calle del costado dch. HotelCavanna (mirando desde Gr. Via), 1ª
Comercial Bohemia, 1ª
Calnegre, 1ª
Edificios Jarín I y II, 1ª
Resto Manga, 2ª

**EL ROSALAR**
**Calles, Categoría**
Todo, 3ª

**CABO DE PALOS**

**Calles, Categoría**

Ctra. al Faro (Subida al Faro), 2ª

Plz. de la Barra, 1ª

Plz. de El Puerto, 1ª

Urb. Puerto Almirante , 2ª

Resto, 3ª

**PLAYA HONDA**

**Calles, Categoría**

Avd. Playa Honda, 3ª

c/ Julieta Abaiceta, 3ª

Resto, 4ª

**LOS NIETOS**

**Calles, Categoría**

c/ Vistabella, 3ª

Avd. España, 3ª

Urb. El Arenal, 3ª

Resto, 4ª

**LOS URRUTIAS**

**Calles, Categoría**

Avd. Unificación, 3ª

Plz. Américas, 3ª

c/ Antonio Reverte, 3ª

Resto, 4ª

**LA AZOHÍA — LA CHAPINETA — LAS BRISAS**

**Calles, Categoría**

Ctra. a la Azohía, 3ª

Resto, 4ª

**VISTA ALEGRE**

**Calles, Categoría**

Toda, 4ª

**MEDIA LEGUA**

**Calles, Categoría**

Toda, 5ª

**ALUMBRES**

**Calles, Categoría**

c/ Economato, 4ª

c/ Mayor, 4ª

Resto, 5ª

**LOS CAMACHOS**

**Calles, Categoría**

Todo, 5ª

**LA APARECIDA**

**Calles, Categoría**

Avd. San Ramón, 4ª

Resto, 5ª

**LA PALMA**

**Calles, Categoría**

c/ Del Castaño, 3ª

c/ Santa Florentina, 3ª

Plz. José Maestre, 3ª

c/ Emilio Castelar, 3ª

c/ Canalejas, 3ª

c/ Conesa Balanza , 3ª

c/ Diego Meseguer, 3ª

Plz. Manuel Zamora, 3ª

c/ Ignacio Aznar, 3ª

Resto, 4ª

**POZO ESTRECHO**

**Calles, Categoría**

Ctra. El Albujón, 3ª

c/ Hernán Cortés, 3ª

c/ Pedrerías de Ávila, 3ª

c/ Emilio Ballester, 3ª

Ctra. La Palma, 3ª

c/ Vasco Núñez de Balboa, 3ª

Avd. San Jerónimo, 3ª

Urb. Las Lomas, 3ª

Resto, 4ª

**EL PLAN**

**Calles, Categoría**

Todo, 5ª

**LA GUÍA**

**Calles, Categoría**

Todo, 5ª

**LOS BEATOS**

**Calles, Categoría**

Todo, 5ª

**EL BEAL**

**Calles, Categoría**

Todo, 5ª

**EL ESTRECHO**

**Calles, Categoría**

c/ Mayor, 4ª

Resto, 5ª

**EL LLANO DEL BEAL**

**Calles, Categoría**

c/ Mayor, 4ª

Avd. General Vives, 4ª

Resto, 5ª

**SANTA LUCÍA**

**Calles, Categoría**

Paseo del Muelle, 3ª

Paseo de las Delicias, 3ª

c/ Santiago, 4ª

c/ Fco. Jorquera, 4ª

c/ Bardeza, 4ª

Plz. Constitución, 4ª

Resto, 5ª

**LOS MATEOS**

**Calles, Categoría**

Todo, 5ª

**LO CAMPANO**

**Calles, Categoría**

Avd. Pedro Sánchez Meca, 4ª

Resto, 5ª

**EL ALGAR**

**Calles, Categoría**

c/ de La Unión, 3ª

c/ Cartagena, 3ª

c/ Serrano, 3ª

Plz. Hondo, 3ª

Ctra. San Javier, 3ª

Ctra. de Cabo de Palos, 3ª

Ctra. El Albujón, 3ª

Resto, 4ª

**TORRECIEGA**

**Calles, Categoría**

Avd. Tito Didio, 4ª

Resto, 5ª

**LA MAGDALENA**

**Calles, Categoría**

Todo, 5ª

**CUESTA BLANCA**

**Calles, Categoría**

Ctra. Mazarrón, 4ª

Resto, 5ª

**POZO LOS PALOS**

**Calles, Categoría**

Todo, 5ª

**MOLINOS MARFAGONES**

**Calles, Categoría**

Ctra. a Mazarrón, 4ª

Resto, 5ª

**BDª SAN JOSÉ OBRERO**

**Calles, Categoría**

Ctra. a Mazarrón, 4ª

Resto, 5ª

**URB. ALCALDE DE CARTAGENA**

**Calles, Categoría**

Todo, 3ª

**LA PUEBLA**

**Calles, Categoría**

c/ Marqués Ensenada, 4ª

Plz. España, 4ª

Plz. La Teñadora, 4ª

Resto, 5ª

**POLÍGONO INDUSTRIAL CABEZO BEAZA**

**Calles, Categoría**

Todo, 3ª

**SAN ISIDRO**

**Calles, Categoría**

Todo, 5ª

**EL PALMERO**
**Calles, Categoría**
Todo, 5ª

**LOS ROSES**
**Calles, Categoría**
Todo, 5ª

**EL PORTÚS**
**Calles, Categoría**
Todo, 4ª

**TALLANTE Y EL RINCÓN**
**Calles, Categoría**
Ctra. 332 de Cádiz a Barcelona, 4ª
Resto, 5ª

**GALIFA**
**Calles, Categoría**
Todo, 5ª

**EL CAMPILLO**
**Calles, Categoría**
Todo, 5ª

**LOS SALAZARES**
**Calles, Categoría**
Todo, 5ª

**ESCOMBRERAS**
**Calles, Categoría**
Por similitud con el Polígono Industrial, 3ª

**EL CARMOLÍ**
**Calles, Categoría**
c/ Subida al Monte, 2ª
Resto, 3ª

**PUNTA BRAVA**
**Calles, Categoría**
Ctra. a Los Alcázares, 3ª
Resto, 4ª

**URB. CAMPOMAR**
**Calles, Categoría**
Todo, 4ª

**PLAYA PARAÍSO**
**Calles, Categoría**
Todo, 3ª

**VILLAS CARAVÁNING**
**Calles, Categoría**
Todo, 2ª

**RESTO TÉRMINO MUNICIPAL**
**Calles, Categoría**
Diseminados, 6ª

**CARTAGENA**
**Calles, Categoría**
GENERAL MOLA PARTICU, 2ª
POETA MIGUEL HDEZ, 3ª
VALLE INCLÁN, 3ª
ADARVE, 3ª
AIRE, 1ª
ALAMEDA DE SAN ANTÓN(AVDA.), 1ª
ALC. ALBERTO COLAO, 4ª
ALC. ANGEL MORENO, 4ª
ALC. B. SPOTTORNO, 4ª
ALC. BLANCA VIÑEGLAS, 4ª
ALC. CARLOS TAPIA, 4ª
ALC. CARRIÓN INGLÉS, 4ª
ALC. CAZORLA RICO, 4ª
ALC. CENDRA BADÍA, 4ª
ALC. CIRILO MOLINA, 4ª
ALC. CONESA BALANZA, 4ª
ALC. ESTANISLAO ROLAND, 4ª
ALC. GARCIA VASO, 4ª
ALC. GUARDIA MIRO, 4ª
ALC. JORQUERA MARTÍNEZ, 4ª
ALC. LEANDRO MADRID, 4ª
ALC. LEOPOLDO CÁNDIDO, 4ª
ALC. MANUEL CARMONA, 3ª
ALC. MARTÍNEZ GALINSOG, 4ª
ALC. MAS GILABERT, 4ª
ALC. MORA RIPOLL, 4ª
ALC. MUÑOZ DELGADO, 4ª
ALC. ROIG RUIZ, 4ª
ALC. SÁNCHEZ ARIAS, 4ª
ALC. SÁNCHEZ JORQUERA, 4ª
ALC. SERRAT ANDREU, 4ª
ALC. VALENTÍN ARRÓNIZ, 4ª
ALC. VIDAL CÁCERES, 4ª

ALCALDE AMANCIO MUÑOZ, 2ª
ALCALDE ZAMORA, 1ª
ALCOLEA(PLAZA), 3ª
ALFONSO X EL SABIO, 2ª
ALFONSO XII(PASEO), 2ª
ALFONSO XIII(PASEO), 1ª
ALHAMA, 3ª
ALHAMBRA, 3ª
ALICANTE(PLAZA), 2ª
ALMENDRO(CLLON), 3ª
ALMIRANTE BALDASANO, 2ª
ALMIRANTE BASTARRECHE (PLAZA), 2ª
ALTO, 4ª
AMÉRICA(AVDA.), 2ª
ANDINO, 1ª
ÁNGEL, 3ª
ANTIGUONES, 5ª
ANTÓN MARTÍN(PLAZA), 3ª
ANTONIO PUIG CAMPILLO, 2ª
ARAGÓN, 3ª
ARANJUEZ(PLAZA), 3ª
ARCHENA, 3ª
ARCO DE LA CARIDAD, 2ª
ARENA, 3ª
ARGANZUELA(PLAZA), 3ª
ASDRÚBAL, 2ª
ATHENAS, 4ª
AURORA, 6ª
AURORA(PLAZA), 6ª
AYUNTAMIENTO(PLAZA), 1ª
BALCONES AZULES, 4ª
BALTASAR H. CISNEROS, 2ª
BARRANCO, 5ª
BAUTISTA ANTÓN, 2ª
BEATAS, 3ª
BODEGONES, 2ª
BOLA, 5ª
BUÑOLA, 3ª
CAÑÓN, 2ª
CABALLERO, 2ª
CABRERA, 4ª
CAMPOS, 1ª
CANALES, 2ª
CANTARERÍAS, 3ª
CAPITANES RIPOLL, 2ª
CARAMEL, 5ª
CARAVACA, 3ª
CARIDAD, 2ª
CARLOS III, 2ª
CARLOS V, 2ª
CARMEN, 1ª
CARMEN CONDE, 2ª
CARNECERÍAS, 2ª
CARTAGENA DE INDIAS, 2ª
CASTELLINI(PLAZA), 1ª
CASTILLA(PLAZA), 3ª
CATALUÑA, 3ª
CHIQUERO, 5ª
CHURRUCA, 3ª
CIPRÉS, 3ª
CIUDAD DE LA UNIÓN (RONDA), 3ª
CIUDAD DE MULA, 3ª
CIUDAD DE ORÁN, 3ª
CIUDADELA, 3ª
COMEDIAS, 1ª
CONCEPCIÓN, 4ª
CONCEPCIÓN(CLLON), 4ª
CONDESA DE PERALTA(PLAZA), 4ª
CONDUCTO, 2ª
CORINTIA, 3ª
CRONISTA CASAL(PLAZA), 4ª
CRUCES, 6ª
CRUZ, 4ª
CUARTEL DEL REY(PLAZA), 2ª
CUATRO SANTOS, 2ª
CUESTA BARONESA, 3ª
CUESTA DEL BATEL, 3ª
CUESTA MAESTRO FRANCES, 4ª
CURA(CLLON), 4ª
DELFÍN, 3ª
DERECHOS HUMANOS (PLAZA), 4ª
DESCALZAS (PLAZA), 3ª
DOCTOR CASIMIRO BONMAT(PLAZA), 4ª
DOCTOR FLEMING, 4ª
DOCTOR FRANCISCO J., 2ª
DOCTOR JIMÉNEZ DÍAZ, 3ª
DOCTOR LUIS CALANDRE, 2ª
DOCTOR MARAÑÓN, 2ª
DOCTOR PÉREZ ESPEJO, 2ª
DOCTOR TAPIA MARTÍNEZ, 3ª
DON CRISPÍN, 4ª
DON GIL, 5ª

DON MATÍAS, 4ª
DON ROQUE, 2ª
DONCELLAS, 5ª
DUQUE, 2ª
DUQUE SEVERIANO, 2ª
EDUARDO MARQUINA, 3ª
ENRIQUE MARTÍNEZ MUÑOZ, 2ª
ESCALERICAS, 2ª
ESCORIAL, 2ª
ESOPO, 3ª
ESPAÑA(PLAZA), 1ª
ESPAÑOLETO, 3ª
ESPARTA, 2ª
ESPARTO(CLLON), 5ª
ESTE, 3ª
ESTEREROS(CLLON), 2ª
EXTREMADURA, 2ª
EZEQUIEL SOLANA, 3ª
FABRICA LA, 3ª
FALSACAPA, 5ª
FAQUINETO, 4ª
FÉLIX MARTÍ ALPERA, 3ª
FENICIA, 3ª
FERROL DEL(RONDA), 3ª
FRANCISCO CELDRÁN, 3ª
FRANCISCO DE BORJA, 2ª
FRANCISCO IRSINO, 3ª
FUENTE ÁLAMO, 3ª
GARCÍA LORCA, 2ª
GAVIOTA, 4ª
GENERAL LÓPEZ PINTO(PLAZA), 2ª
GENERAL ORDÓÑEZ, 2ª
GENERALIFE, 3ª
GISBERT, 2ª
GLORIA, 3ª
GONZALO DE BERCEO, 2ª
GRAVINA, 3ª
GRECIA, 3ª
HAZÍN DE CARTAGENA, 3ª
HERMANO PEDRO IGNACIO, 2ª
HÉROES DE CAVITE(PLAZA), 1ª
HERRERO(CLLON), 5ª
HONDA, 1ª
HORNO, 2ª
HOSPITAL(PLAZA), 4ª
HUERTA DE MURCIA, 3ª
HUERTO, 3ª
HUERTO DEL CARMEN(CLLON), 4ª
IDIOMA ESPERANTO, 2ª
IGNACIO GARCÍA, 3ª
ILIADA LA, 4ª
INFANCIA LA, 3ª
INGENIERO CIERVA(TRVA.), 3ª
INGENIERO DE LA CIERVA, 2ª
INTENDENCIA, 2ª
JABONERÍAS, 1ª
JACINTO BENAVENTE, 2ª
JACINTO BENAVENTE(TRVA.), 3ª
JAIME BOSCH(PLAZA), 3ª
JARDÍN(PASEO), 3ª
JOAN MIRÓ (PLAZA), 3ª
JORGE JUAN, 2ª
JOSE MARÍA ARTÉS(PLAZA), 1ª
JUAN DE LA COSA, 2ª
JUAN DE LA CUEVA, 2ª
JUAN JORQUERA(PLAZA), 4ª
JUAN MUÑOZ DELGADO, 2ª
JUAN XXIII(PLAZA), 1ª
JUMILLA, 3ª
JUNCO, 5ª
LAGUENETA, 5ª
LEALTAD, 5ª
LEVANTE(PLAZA), 3ª
LICENCIADO CASCALES, 2ª
LINTERNA, 5ª
LIZANA, 4ª
LOPE DE RUEDA, 2ª
LORCA, 3ª
LUIS BRAILLE, 3ª
LUIS PASTEUR, 2ª
MACARENA, 5ª
MAHÓN, 3ª
MANACOR, 3ª
MARANGO, 4ª
MARCOS REDONDO, 2ª
MARÍA LUISA SELGAS, 3ª
MARIO CRUZ(PLAZA), 3ª
MARTÍN DELGADO, 4ª
MAYOR, 1ª
MAZARRÓN, 3ª
MEDIERAS, 1ª
MÉJICO(PLAZA), 2ª

MENÉNDEZ Y PELAYO, 2ª
MENORCA, 3ª
MERCADO, 2ª
MERCED(PLAZA), 2ª
MICO(CLLON), 4ª
MIGUEL DE UNAMUNO, 3ª
MOLINO(PLAZA), 5ª
MONROY, 5ª
MONTANARO, 4ª
MORERÍA ALTA, 5ª
MORERÍA BAJA, 3ª
MURALLA DE TIERRA, 4ª
MURALLA DEL MAR, 2ª
NEPTUNO, 3ª
NIÑO, 2ª
OESTE, 3ª
ORCEL, 5ª
ORGANISTA SÁNCHEZ MEDI(PLAZA), 3ª
OSARIO, 5ª
PALAS, 1ª
PALMA, 3ª
PAR(PLAZA), 3ª
PARAÍSO, 5ª
PARDO(PLAZA), 3ª
PARQUE, 2ª
PARQUE ALFONSO TORRES (PSAJE), 5ª
PARRA(CLLON), 2ª
PAZ LA, 3ª
PESCADERÍA, 2ª
PEZ, 2ª
PEZ ESPADA, 2ª
PEZ VOLADOR, 2ª
PICASSO, 3ª
PIJACO(CLLON), 5ª
PINTOR PORTELA(AVDA.), 2ª
POCICO(CLLON), 5ª
POETA HOMERO, 4ª
POETA PELAYO(PLAZA), 2ª
POLLENSA, 3ª
PÓLVORA, 5ª
PONIENTE(PLAZA), 3ª
PORTERÍA MONJAS, 3ª
PORTILLO, 5ª
POZO, 4ª
PRÍNCIPE DE ASTURIAS, 2ª
PRÍNCIPE DE VERGARA, 2ª
PUENTE ULLA, 3ª
PUENTEDEUME, 3ª
PUERTA DE LA VILLA, 5ª
PUERTA DE LA VILLA, 5ª
PUERTA DE MURCIA, 1ª
RAMÓN J. SENDER, 3ª
REAL, 2ª
REINA VICTORIA EUGENIA(AVDA.), 1ª
REY(PLAZA), 1ª
RICARDO CODORNIU Y STA, 3ª
RINCÓN DEL NAZARENO(CLLON), 3ª
RISUEÑO(PLAZA), 2ª
ROCA, 5ª
ROLDÁN(PLAZA), 3ª
ROMA, 3ª
ROSARIO, 5ª
SALESAS(PLAZA), 2ª
SALITRE, 2ª
SAMANIEGO, 3ª
SAMBAZAR, 5ª
SAN AGUSTÍN, 2ª
SAN AGUSTÍN(PLAZA), 2ª
SAN ANTONIO EL POBRE, 3ª
SAN ANTONIO EL RICO, 5ª
SAN BASILIO, 2ª
SAN CRISPÍN, 5ª
SAN CRISPIN(CLLON), 5ª
SAN CRISTÓBAL CORTA, 3ª
SAN CRISTÓBAL LARGA, 4ª
SAN DIEGO, 2ª
SAN ESTEBAN, 5ª
SAN ESTEBAN(CLLON), 4ª
SAN FERNANDO, 2ª
SAN FRANCISCO, 2ª
SAN FRANCISCO(PLAZA), 1ª
SAN FULGENCIO(CLLON), 4ª
SAN GINÉS(PLAZA), 2ª
SAN ISIDORO(CLLON), 4ª
SAN LEANDRO, 2ª
SAN MARTÍN DE PORRES, 2ª
SAN MIGUEL, 1ª
SAN PEDRO DEL PINATAR, 3ª
SAN RAFAEL, 4ª
SAN ROQUE, 2ª
SAN SEBASTIÁN(PLAZA), 1ª
SAN VICENTE, 2ª

SANTA FLORENTINA, 1ª
SANTA MARÍA(TRVA.), 5ª
SANTA MÓNICA, 4ª
SANTA RITA(PLAZA), 4ª
SAURA, 4ª
SCIPIÓN, 5ª
SEÑA, 2ª
SEBASTIÁN FERINGÁN, 3ª
SEGUNDILLA, 5ª
SEPULCRO, 5ª
SERRETA, 2ª
SERRETA(PLAZA), 2ª
SEVILLANO(PLAZA), 2ª
SILLEDA, 3ª
SOLDADO ROSIQUE, 1ª
SOLEDAD, 5ª
SOLEDAD(CLLON), 5ª
SOLLER, 3ª
SOR FRANCISCA ARMENDAR, 4ª
SUBIDA MOLINO, 5ª
SUBIDA MONJAS, 2ª
SUBIDA MONTE SACRO, 5ª
SUBIDA MORERÍA ALTA, 5ª
SUBIDA SAN ANTONIO, 2ª
SUBIDA SAN DIEGO, 3ª
SUBIDA SAN JOSÉ, 5ª
TAHONA, 4ª
TIERNO GALVÁN, 2ª
TIRSO DE MOLINA, 2ª
TOLOSA LATOUR, 2ª
TOMAS SUBIELA, 4ª
TOREROS(AVDA.), 3ª
TORRE, 5ª
TORRE PACHECO, 3ª
TOTANA, 3ª
TRAFALGAR, 2ª
TRES REYES(PLAZA), 1ª
UNIVERSIDAD DE LA(PLAZA), 2ª
VALLDEMOSA, 3ª
VASCONGADAS, 3ª
VERÓNICAS, 3ª
VICENTE ROS(PLAZA), 3ª
VILLALBA CORTA, 3ª
VILLALBA LARGA, 4ª
VILLAMARTÍN, 2ª
VIZCAYA, 3ª
YECLA DE AZORÍN, 3ª
YESERA, 3ª
YESEROS, 5ª
YESEROS(CLLON), 5ª
ZABALA, 5ª
ZABALA(CLLON), 5ª
ZORRILLA(CLLON), 3ª
ANGEL BRUNA (Entre PZ/LÓPEZ PINTO y REINA VICTORIA), 1ª
ANGEL BRUNA (Resto), 2ª
JUAN FERNÁNDEZ (Entre PZ/ JUAN XXIII y REINA VICTORIA), 1ª
JUAN FERNÁNDEZ (Resto), 2ª
JIMÉNEZ DE LA ESPADA (Entre ALAMEDA SAN ANTÓN y A. BRUNA), 1ª
JIMÉNEZ DE LA ESPADA (Resto), 2ª
MANUEL WSELL GUIMBARDA (Entre CARLOS III y REINA VICTORIA), 1ª
MANUEL WSELL GUIMBARDA (Resto), 2ª
JARA (Entre C/CUATRO SANTOS y C/CAMPOS), 2ª
JARA (Resto), 1ª
PINTOR BALACA (Entre ALAMEDA SAN ANTÓN y ANGEL BRUNA), 1ª
PINTOR BALACA (Resto), 2ª
SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL (Entre ALFONSO XIII y R.VICTORIA), 1ª
SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL (Entre REINA VICTORIA y JORGE JUAN), 2ª
SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL (Resto), 3ª
MURCIA (AVDA.) (Entre ÁNGEL BRUNA y RONDA FERROL), 2ª
MURCIA (AVDA.) (Resto), 3ª
RIBERA DE SAN JAVIER (Entre REINA VICTORIA y AVDA/MURCIA), 2ª
RIBERA DE SAN JAVIER (Resto), 3ª

Contra el citado acuerdo de aprobación definitivo puede interponerse recurso contencioso—administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la presente publicación

Cartagena, a 6 de julio de 1992.—El Concejal Delegado de Hacienda, José Antonio Piñero Gómez.

Número 7212

**ALHAMA DE MURCIA**

EDICTO

El Alcalde-Presidente de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 1992, aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales de la Tasa de Recogida de Basuras y la Tasa de los Servicios de Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, así como la tarifa del Suministro Municipal de Agua Potable.

Y dado que ha transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público, sin que durante el mismo se hayan formulado alegaciones ni reclamaciones a dichas Modificaciones, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales y el acuerdo citado, se entienden aprobadas definitivamente, quedando redactada de la siguiente forma:

— Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras.

Se añade un apartado 3° al artículo 7°, que dice:

«La tarifa a abonar por la recogida de desechos industriales será la de 21.000 pesetas por contenedor instalado y trimestre».

El apartado 5° del artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

«El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula».

— Ordenanza Fiscal reguladora del Servicio de Alcantarillado.

El apartado 3° del artículo 9 queda redactado de la siguiente forma:

«Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán recaudarán por trimestre, tienen carácter irreductible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo periodo».

— Tarifa del Precio Público de Suministro Municipal de Agua Potable.

«a) Casco urbano.

1.— Cuota del servicio de conservación de acometida, seguro, mantenimiento de contador, 420 pesetas, abono trimestre.

2— Precio por metro cúbico consumido, 48 pesetas.

b) Uso industrial.

1.— Cuota del servicio de conservación de acometida, seguro, mantenimiento de contador, 900 pesetas, abono trimestre.

2.— Precio por metro cúbico consumido, 63 pesetas.

c) Campo.

1.— Cuota del servicio de conservación de acometida, seguro, mantenimiento de contador, 420 pesetas, abono trimestre.

2.— Precio por metro cúbico consumido, 53 pesetas.

d) Por llenado de cisternas, cada metro cúbico, 60 pesetas y cuota fija, 1.000 pesetas.

Por acometida de agua se abonará una cuota de 5.000 pesetas».

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/88, haciéndose constar que únicamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la publicación de este edicto.

Alhama de Murcia, 23 de junio de 1992.—El Alcalde-Presidente, Diejo J. Martínez Cerón.

---

Número 7213

**ALHAMA DE MURCIA**

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el padrón catastral del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio de 1992 por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual podrán presentarse reclamaciones y observaciones por los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 65 de la citada norma legal.

Alhama de Murcia, 24 de junio de 1992.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 7231

**CEHEGÍN**

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Cehegín.

Hace saber: Que, recibido de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Murcia, el censo provisional de contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio de 1992, el mismo queda expuesto al público, en las dependencias administrativas de este Ayuntamiento, por plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en función de lo previsto en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 1.172/1991, de 26 de junio.

Contra los actos administrativos de inclusión o exclusión en el centro, así como contra los de alteración de los mismos, en relación a los declarados por los contribuyentes, cabe la interposición de recurso de reposición, ante la Delegación en Murcia de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o, la interposición de reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos, en el plazo de los quince días hábiles siguientes a aquel en que finalice el plazo de exposición pública conferido por el presente edicto.

Cehegín, 15 de junio de 1992.—El Alcalde-Presidente, Pedro Abellán Soriano.

---

Número 7208

**MURCIA**

EDICTO

Habiendo solicitado don Joaquín César Vicente Martínez, licencia para la apertura de clínica dental en calle Mayor, número 96, entresuelo, Los Garres (exp. 1.648/92), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 5 de junio de 1992.—El Alcalde.

Número 7712

**LA UNIÓN**

EDICTO

Por don Baltasar Navarro Ros, ha sido solicitada licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de nave para cebo de Broilers, con emplazamiento en Paraje de Los Paredes, de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30,2,a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones durante el plazo de diez días hábiles.

La Unión, 1 de junio de 1992.—El Alcalde, Salvador Alcaraz Pérez.

---

Número 7709

**MURCIA**

EDICTO

Habiendo solicitado doña Carmen Zambudio Sánchez, licencia para la apertura de taller de confección de trajes de novia y comunión en calle Diego Carmona Aragón, número 9, Zarandona (exp. 1.003/92), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 12 de junio de 1992.—El Alcalde.

---

Número 7710

**CARTAGENA**

EDICTO

Por haber solicitado don Francisco López Jiménez, licencia para instalación de un salón recreativo (exp. 287/92), en Avenida Reina Victoria, esquina a Máiquez, Llano del Beal, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 13 de mayo de 1992. El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

Número 7424

**YECLA**

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 30 de abril de 1992, ha aprobado definitivamente el expediente número 14 de Transferencia de Aprovechamiento Urbanístico:

— Aprobación definitiva de la Unidad de Actuación:

a) Solar en calle Maestro Mora, número 59, con una superficie según reciente medición de 569,80 metros cuadrados. Propiedad de don José Agustín Ortega Rico en representación de la mercantil Promociones San Antonio, 11, S.L.

b) Parcela número 13, de propiedad municipal, perteneciente a los terrenos en los que está ubicado el Colegio Público «El Alba».

— Aprobación definitiva de la Reparcelación voluntaria referida a la anterior Unidad de Actuación, para la transferencia de 873,80 metros cuadrados de aprovechamiento urbanístico del terreno propiedad del Ayuntamiento al terreno propiedad del señor Ortega Rico, representante de la mercantil Promociones San Antonio, 11, S.L.

Lo que se hace público con arreglo a lo dispuesto en los artículos 38 y 111 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Yecla, 11 de mayo de 1992.—La Alcaldesa, María Cristina Soriano Gil.

---

Número 7425

**FUENTE ÁLAMO DE MURCIA**

EDICTO

Por don Raimundo Mendoza Espejo se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la actividad de taller de reparación de vehículos, rama mecánica, carrocería y pintura, con emplazamiento en carretera de Cartagena a Alhama de Murcia, P.K. 21,300, margen derecho.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuente Álamo de Murcia, 24 de abril de 1992.—El Alcalde, Ginés Jiménez Gómez.

---

Número 7426

**ULEA**

En este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 1992, acordó inicialmente alterar la calificación jurídica de los terrenos conocidos como «Huerto Grande», desafectándolos del dominio y servicio público, quedando calificados como bien patrimonial.

Lo que se hace público, conforme a lo preceptuado en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, pudiendo examinarse el referido expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen convenientes en el plazo de un mes.

Ulea a 8 de junio de 1992.—El Alcalde, Ernesto Carrillo Yepes.

---

Número 7428

**LORCA**

EDICTO

Por haber solicitado Domingo Llamas Fernández, AC-02291, licencia de apertura para Comercio de Productos Fitosanitarios en DP Marchena-La Condomina, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 15 de junio de 1992.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.